

Administrativos ambientales

MARZO . ABRIL DE 2011

DAR SURORIENTE

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINDUSTRIALES S.A. (AGROINVERSIONES S.A.). Nit:: 900.184.187-2
Representante legal: MARTHA LUCIA GARACIA GOMEZ
Predio: Granja Porcicola LA ESMERALDA 1 B
Ubicación: Corregimiento Villa Gorgona-Callejón Pio-Pio, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos a la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINDUSTRIALES S.A. , para beneficio de la Granja LA ESMERALDA , ubicada en el Corregimiento de Villa Gorgona, Municipio de Candelaria.
Resolución: 0720 No. 0721-00148 del 24 de Marzo de 2011.

VARIOS

Nombre: SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A. Nit: 890.324.905-0
Representante legal: FERNANDO HOYOS BLANCO
Predio: SAN RAFAEL
Ubicación: Corregimiento de San Francisco, Municipio de Palmira
Asunto: Auto formulación de cargos de fecha 14 de Marzo de 2011.

Nombre: MIREYA OSPINA DE CALERO, Cédula: 31.143.577
Predio: GRANJA PORCICOLA SAN LUIS
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, Municipio Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción a la Señora Mireya Ospina de Calero, propietaria de la Granja Porcicola SAN LUIS.
Resolución: 0720 No. 0721-00055 del 27 de Enero de 2011.

Nombre: CARLOS FERNANDO REYES CARO, Cédula: 94.312.908 de Palmira
Predio: EL SOCORRO LOTE 1B
Ubicación: Corregimiento La Herradura, Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción al Señor Carlos Fernando Reyes Caro.
Resolución: 0720 No. 0721-00149 del 30 de marzo de 2011.

Nombre: AUTOSERVICIO GALERIA LAS PALMAS S.A., Nit: 900.153.384-7
Representante legal: FERNANDO COBO OROZCO
Predio: AUTOSERVICIO GALERIA LAS PALMAS S.A.
Ubicación: Cra 42 No. 47ª-03 B/ EL PORTAL DE LAS PALMAS, municipio de Palmira.
Asunto: Auto apertura de investigación y formulación de cargos AUTOSERVICIO GALERIA LAS PALMAS S:A:, de fecha 28 de marzo de 2011.

Nombre: CLAUDIA IVONNE CASANOVA, Nit: 900.011.461-4
Predio: PORCICOLA LA PERLA
Ubicación: Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito
Asunto: Auto apertura de investigación y formulación de cargos PORCICOLA LA PERLA, de fecha 31 de Enero de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR CENTRO NORTE

ENERO - FEBRERO DE 2011

PERMISOS

Nombre: Universidad Industrial de Santander
Predio: La Gran Cascada
Vereda: El Picacho
Municipio: Tulua
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 008-2011
Estado: Pendiente elaborar resolución.

Nombre: Ganadería CH Ltda.



PDF Complete
Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Predio: Hacienda El Crucero
Vereda: El Chuzo
Municipio: Tulua
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 009-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Municipio de Riofrio
Predio: La Estrella
Vereda: PTAR
Municipio: Riofrio
Clase: Permiso de Vertimientos
Expediente: N° 010-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos.

Nombre: Smurfit Kappa Cartón de Colombia
Predio: Bosque Natural Núcleo Forestal Sevilla
Vereda: Sevilla
Municipio: Sevilla
Clase: Permiso de Investigación Científica
Expediente: N° 011-2011
Estado: Pendiente concepto técnico.

Nombre: Transportes del Quindío S.A.
Predio: Macumba
Vereda: La Paila
Municipio: Zarzal
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 012-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Universidad Industrial de Santander
Predio: La Cascada
Vereda: El Picacho
Municipio: Tulua
Clase: Permiso de Vertimientos
Expediente: N° 013-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos.

Nombre: Luis Fernando Duque Pérez
Predio: La Rochela
Vereda: El Oso
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas subterráneas
Expediente: N° 014-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Ingenio Sancarlos S.A.
Predio: Planta
Vereda: Nariño
Municipio: Tulua
Clase: Emisiones fuentes fijas



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Expediente: N° 001-2002
Estado: Pendiente concepto técnico.

Nombre: Nestlé de Colombia S.A.
Predio: Planta
Vereda: Bugalagrande
Municipio: Bugalagrande
Clase: Emisiones fuentes fijas
Expediente: N° 111-2005
Estado: Pendiente concepto técnico.

Nombre: Heriberto León León
Predio: La Bonita
Vereda: San Antonio
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal domestico
Expediente: N° 015-2011
Estado: Pendiente visita ocular.

Nombre: Sociedad Julio Arboleda y Cía. Ltda.
Predio: Estación de Servicio Brisas del Rio
Vereda: Calle 21 No. 18-14
Municipio: Trujillo
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 140-2005
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Jacheline Pérez
Predio: San Joaquín
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tulua
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 254-2003
Estado: Pendiente notificar resolución.

Nombre: Industrias Alimenticias El Trébol S.A.
Predio: El Prado
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tulua
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 016-2011
Estado: Pendiente visita ocular.

Nombre: Renovación Urbana del Valle S.A.S.
Predio: Parque Principal
Vereda: Carrera 9 y 10 con Calles 5 y 6
Municipio: Riofrio
Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 017-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Leopoldo Mancipe Patiño

Predio: California
Vereda: La Cumbre
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal único
Expediente: N° 018-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Pollos El Bucanero S.A.
Predio: El Volcan
Vereda: Portugal de Piedras
Municipio: Riofrio
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 002-1998
Estado: Pendiente concepto técnico

Nombre: Jorge Horacio Rodríguez
Predio: La Medalla
Vereda: Campoalegre
Municipio: Andalucía
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 208-2002
Estado: Pendiente notificar resolución.

Nombre: Gloria Stella Vásquez
Predio: Campoalegre Lote 2
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal domestico
Expediente: N° 019-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Guillermo Yepes
Predio: La Dorada
Vereda: Cebollal
Municipio: Sevilla
Clase: Prorroga
Expediente: N° 030-2010
Estado: Pendiente concepto técnico

Nombre: Juliana Astudillo Ortiz
Predio: Rio Tulua
Vereda: AID PCH
Municipio: Tulua
Clase: Permiso de investigación científica
Expediente: N° 020-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Carlos Julio Lozano González
Predio: Urbano
Vereda: Carrera 29 No. 17-11
Municipio: Tulua

Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 021-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Luz Amparo Arbeláez Marín
Predio: Urbano
Vereda: Carrera 34ª No. 31-27
Municipio: Tulua
Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 022-2011
Estado: Pendiente visita ocular
Nombre: Lola Rojas Peña
Predio: Urbano
Vereda: Calle 32 No. 25-10
Municipio: Tulua
Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 023-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Institución Educativa Corazón del Valle
Predio: Urbano
Vereda: Carrera 24 No. 20ª -60
Municipio: Tulua
Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 024-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Junta de Acción Comunal B/ Rubén Cruz Vélez
Predio: Urbano
Vereda: Transversal 12 entre Calles 22 y 23
Municipio: Tulua
Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 025-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Ana Beiba Colorado
Predio: Urbano
Vereda: Carrera 38 No. 29-66
Municipio: Tulua
Clase: Erradicación, poda o reubicación de arboles aislados
Expediente: N° 026-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Gabriel Patarroyo Vásquez
Predio: La Capilla lote 2
Vereda: La Estrella
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 027-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Nancy Quintero de López
Predio: Pekín

Vereda: Nariño
Municipio: Tulua
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 168-2010
Estado: Resolución No. 000115 del 2 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control. .

Nombre: Olegario Muñoz Daza
Predio: La Esneda
Vereda: La Astelia
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 126-2009
Estado: Resolución No. 000116 del 2 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Bernardo Quiroz Restrepo y otros
Predio: La Vasconia
Vereda: Burila
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 147-2010
Estado: Resolución No. 000117 del 2 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Asociación de usuarios del corregimiento de Corozal – Agua vital corozal
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: Corozal
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 141-2010
Estado: Resolución No. 000118 del 2 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Junta Administradora del Acueducto de la vereda Estación Caicedonia.
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: Estación Caicedonia
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 107-2010
Estado: Resolución No. 000119 del 2 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Gustavo Zuluaga Giraldo
Predio: Las Brisas
Vereda: El Paraíso
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
Expediente: N° 161-2010
Estado: Resolución No. 000223 del 7 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Sociedad Quintero Cuervo Hnos. Ltda.
Predio: La Floresta

Vereda: Zanjón de Piedras
Municipio: Andalucía
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 200-2002
Estado: Resolución No. 000224 del 7 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Sociedad Tubos de Occidente Ltda.
Predio: Urbano
Vereda: Carrera 27ª No. 42-432
Municipio: Tulua
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 199-2003
Estado: Resolución No. 000225 del 7 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Anibal Osorio Osorio
Predio: La Esmeralda
Vereda: El Overo
Municipio: Bugalagrande
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 094-2002
Estado: Resolución No. 000226 del 7 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Javier Alonso Castaño
Predio: El Marañón
Vereda: La Iberia
Municipio: Tulua
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 159-2010
Estado: Resolución No. 000231 del 16 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Jackeline Pérez
Predio: San Joaquín
Vereda: Tulua
Municipio: Tulua
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 020-2006
Estado: Resolución No. 000232 del 16 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Carlos Andrés García
Predio: Mis Delirios
Vereda: Salónica
Municipio: Riofrío
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 038-2009
Estado: Resolución No. 000234 del 16 de febrero de 2011.

Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Jhony Alexander Ruiz Morales

Predio: Parqueadero Estambul La 40
Vereda: Carrera 40 No. 13-10
Municipio: Tulua
Clase: Concesión de aguas subterráneas
Expediente: N° 142-2010
Estado: Resolución No. 000278 del 28 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: José Delio Zuluaga Quintero y otros
Predio: El Mapa
Vereda: Casco Urbano
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 149-2010
Estado: Resolución No. 000279 del 28 de febrero de 2011.
Pendiente seguimiento y control.

PROCESOS SANCIONATORIOS

Nombre: Edinson Avila Avila
Predio: Lote de terreno
Vereda: La Marina
Municipio: Tulua
Clase: Explanación de lote de terreno
Expediente: 005-2011
Estado: Pendiente firmar resolución medida preventiva

Nombre: Johany Santacruz Mondragón
Predio: Reten Móvil
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tulua
Clase: Decomiso por movilización ilegal de flora
Expediente: 006-2011
Estado: Pendiente firmar resolución medida preventiva

Nombre: Germán Narváez Guisao
Predio: Reten Móvil
Vereda: Huasano
Municipio: Trujillo
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 007-2011
Estado: Pendiente firmar resolución medida preventiva

Nombre: Juan Pablo Aragón Crepo
Predio: Santa Librada
Vereda: El Salto
Municipio: Andalucía
Clase: Aprovechamiento Forestal
Expediente: 008-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Federico Rojas Gómez y Cía. S en C.
Predio: La Jardinera



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Vereda: Tamboral
Municipio: Andalucía
Clase: Incumplimiento de obligaciones
Expediente: 009-2011
Estado: Pendiente notificar auto formulación de cargos.

Nombre: Enna Liliana Pérez Montoya
Predio: La Cruz
Vereda: San Rafael
Municipio: Tulua
Clase: Tala de arboles
Expediente: 010-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Horacio Flórez Mesa
Predio: El Cofre
Vereda: La María
Municipio: Sevilla
Clase: Tala de bosque protector
Expediente: 086-2009
Estado: Resolución No. 000227 del 7 de febrero de 2011.
Pendiente notificar auto iniciación procedimiento sancionatorio.

Nombre: Estorgio Narváez
Predio: La Delia
Vereda: San Antonio
Municipio: Sevilla
Clase: Tala y rocería de bosque natural
Expediente: 027-2010
Estado: Resolución No. 000228 del 7 de febrero de 2011
Pendiente notificar auto iniciación procedimiento sancionatorio.

Nombre: Alcira del Socorro Ortiz Osorio
Predio: Sin Nombre
Vereda: El Vergel
Municipio: Tulua
Clase: Tala de bosque
Expediente: 017-2010
Estado: Resolución No. 000229 del 7 de febrero de 2011
Pendiente notificar auto iniciación procedimiento sancionatorio.

Nombre: Fernando y Guillermo Duque Gallego
Predio: Chachafruto
Vereda: Galicia
Municipio: Bugalagrande
Clase: Tala de bosque nativo
Expediente: 020-2006
Estado: Resolución No. 000232 del 16 de febrero de 2011
Pendiente notificar resolución

Preparó: JOSÉ OLEGARIO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador)
DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR SURORIENTE

MARZO É ABRIL DE 2011

CONCESIONES

Nombre: MARTHA CECILIA PALACIO LOPEZ. Cédula: 31.953.363
Predio: GRANJA AVICOLA BALALAIKA
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la señora MARTHA CECILIA PALACIO LOPEZ, para ser captada del pozo No. Vp.-800 predio GRANJA AVICOLA BALALAIKA.
Resolución: 0720 No. 0721-00720 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombre: TAMARA ALEJANDRA SOTO ROJAS. Cédula: 52.997.877, DANIEL ENRIQUE ROJAS MELO. Cédula: 80.420.659
Predio: EL TESORO
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público. TAMARA ALEJANDRA SOTO ROJAS Y OTRO . EL TESORO.
Resolución: 0720 No. 0721-00897 del 07 de Diciembre de 2010.

Nombre: OLIVIA TABORDA DE VELEZ. Cédula: 24.919.540
Predio: LA SAMARIA
Ubicación: Corregimiento Calucè, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público- OLIVIA TABORDA DE VELEZ . FINCA LA SAMARIA.
Resolución: 0720 No. 0721-00098 del 11 de Febrero de 2011.

Nombre: SOCIEDAD AYAMONTE S.A.. Nit: 900.272.618-2
Representante legal: GLORIA SCARPETTA DE PIEDRAHITA
Predio: LA ESCONDIDA
Ubicación: Corregimiento de Rozo, Municipio e Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas- pozo No. Vp-695- predio LA ESCONDIDA . SOCIEDAD AYAMONTE S.A.
Resolución: 0720 No. 0721-00708 del 21 de Diciembre de 2010.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES OSCAR CABAL CABAL & CIA SCA. Nit: 891300689-4
Representante legal: CIRO CABAL CABAL
Predio: LA MERCEDITA
Ubicación: Corregimiento San Antonio, Municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la SIOCIEDAD CABAL CABAL & CIA SCA., representadas por el social gestor CIRO CABAL CABAL.
Resolución: 0720 No. 0721-00569 de Octubre de 2010.

Nombre: BEATRIZ URIBE DE PRADO. Cédula: 29.655.726
Predio: CANTERA EL GUASIMO
Ubicación: Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga una licencia ambiental, a la señora BEATRIZ URIBE DE PRADO, para adelantar las actividades mineras de explotación de materiales de construcción . CANTERA EL GUASIMO-%en el área del contrato de concesión No. EKA-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y la señora BEATRIZ URIBE DE PRADO.

Resolución: 0100 No. 0720-0076 del 24 de febrero de 2011.

Nombre: SOCIEDADES: SAN LORENZO GROUP S.A., Nit: 900.156.403-1 y SAN AGUSTIN S.A. Nit: 900.248.536-6

Representante legal: TATIANA ERAZO RUBIO

Predio: LA LORENA

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a las SOCIEDADES SAN LORENZO GROUP S.A. Y SAN AGUSTIN GROUP S.A.

Resolución: 0720 NO. 0721-00101 del 16 de febrero de 2011.

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Nit: 899.999.063-1

Representante legal: VICTORIA EUGENIA BARNEY DURAN Predio: VIVERO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA.

Ubicación: Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de investigación y caza científica en diversidad biológica, predio VIVERO SECRETARIA DE AGRICULTURA- VICTORIA EUGENIA BARNEY DURAN

Resolución: 0720 No. 0721-00100 del 16 de febrero de 2011.

Nombre: SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.

Nit: 900.087.414-4

Representante legal: HAROLD ANTONIO CERON

Predio: Empresa localizada en le kilómetro 25 vía Cali-Florida

Ubicación: Corregimiento La Avelina, Municipio de Pradera.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

VARIOS

Nombre HECCEHOMO GOMEZ ORJUELA. Cédula: 6.301.799

Predio: LOTE VERACRUZ

Ubicación: Vereda Santa Rosas . Corregimiento San Francisco, Municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0721-00089 de febrero 27 de 2008- HECCEHOMO GOMEZ OREJUELA.

Resolución: 0720 No. 0721-00704 del 16 de Diciembre de 2010.

GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS & CIA S. EN C.A. de fecha 28 de Diciembre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD MONEDEROS INDDSUTRIALES S.A. ESP, Nit: 805.028.501-0

Representante legal: GILDARDO ROJAS MILLAN

Predio: Planta de incineración y manejo integral de residuos sólidos y líquidos industriales.

Ubicación: Calle 2 No. T4-129 Parcelación La Dolores, Municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se corrige un error de digitación.

Resolución: 0100 No. 0720-0007 del 13 de Enero de 2011.

Nombre: FERRECREO

Representante legal: ANSELMO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE. Cédula: 70.692.771

Ubicación: Corregimiento de rozo, Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza la cesión del registro de una empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, otorgado mediante resolución 0720 No. 0721-000157 de fecha 20 de Junio de 2007.

Resolución: 0720 No. 0721-00717 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombres: JANETH VARGAS DE SALCEDO Y OTROS, CONSUELO LONDOÑO DE ROJAS, CAMILO JARAMILLO GOMEZ

Predios: EL EDEN- LA SECRETA Y EL TESORO. LA ESPERANZA Y SORTILEGIO

Ubicación: Vereda Chontaduro- Corregimiento La Zapata, Municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se aprueba el diseño para la obra de reparto- predios EL EDEN-LAESPERANZA Y SORTILEGIO- JANETH VARGAS DE SALCEDO Y OTROS.

Resolución: 0720 No. 0721-00725 del 31 de Diciembre de 2010.

Nombre: DORIS SEMAAN DE TENORIO. Cédula: 31.831.848

PREDIO: hacienda el rosario
Ubicación: Corregimiento de San Antonio, Municipio El Cerrito.
Asunto: Por la cual se aprueba el diseño para la obra de reparto-HACIENDA EL ROSARIO-LOTE 2-DORIS SEMAAN DE TENORIO.
Resolución: 0720 No. 0721-00724 del 31 de Diciembre de 2010.

Nombre: JULIO ABONIA JARAMILLO. Cédula 10.494.266
Municipio: Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-00099 del 11 de febrero de 2011.

Nombre. SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA, Nit: 800.225.644-1
Representante legal: MARIA NORMA MARTINEZ ROJAS
Predio: Condominio Campestre LA ACUARELA
Ubicación: Corregimiento de La Buitrera, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción a la SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITREA LTDA, por valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento dieciséis pesos (\$2.469.116) M/cte equivalente a 4.16 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2011, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales Segundo y Tercero del Artículo Segundo de la Resolución No. DG-0079 de fecha 01 de Febrero de 1996.
Resolución: 0720 No. 0721-00129 del 01 de marzo de 2011.

Nombre: OSCAR ARANGO
Ubicación: Calle 32 No. 29-14
Municipio: Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-00695 del 07 de Diciembre de 2010.

Nombre: JOVANNY Y GEANCARLO STORINO PALACIO
Predio: LA ALPINA
Ubicación: Carrera 26 y 24 Zanjón Mirriñaio y la Calle 54 al lado Sur de la Zona Verde 2.
Municipio: Palmira.
Asunto: Por la cual se revoca parcialmente la resolución 0720 No. 0721-00120 de fecha Marzo 11 de 2009, señores: JOVANNY Y GEANCARLO STORINO PALACIO del proceso sancionatorio.
Resolución: 0720 No. 0721-00694 del 07 de Diciembre de 2010.

Nombre: PM GROUP DE COLOMBIA, Nit: 805.013.976-1
Representante legal: JUAN ANDRES DELGADO TABAREZ
Ubicación: Bodega B-20 de la Zona Franca del Pacífico.
Corregimiento: Matapalo, Municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se resuelve un recurso de reposición, licencia ambiental para adelantar las actividades del proceso de recuperación de metales a partir de desechos de tarjetas impresas de circuitos electrónicos.
Resolución: 0100 No. 0720-0069 del 23 de febrero de 2011.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISION DE GASES.

Buenaventura, Marzo dieciséis (16) de dos mil once (2011)

El señor Jhon Freddy Gomez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.789.714 expedida en la ciudad de Cali, obrando en calidad de representante legal del Centro de Diagnostico Automotor Simón Bolívar, localizado en la Calle 5 N° 5-87, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación recibida el 09 de Marzo de 2011, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), LA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISION DE GASES, para los equipos de dicho establecimiento.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 653 de Abril 11 de 2006, proferidas por el Ministerio del Medio Ambiente, la CVC- es la autoridad ambiental competente para expedir la certificación en materia de revisión de gases.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 0100 N° 0100-0197 del 17 de Abril del 2008, las autoridades ambientales cobraran los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos.

Que con la solicitud el usuario presento el listado de los equipos, indicando marca, modelo y serie, certificado de existencia y representación legal, razón social del establecimiento, certificaciones del personal idóneo para la prestación del servicio y los costos del proyecto.

Que igualmente en la Resolución N° 1280 de Julio 7 de 2010, se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que conforme con lo estipulado la Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006, se expide el presente Auto de Iniciación de Tramite.

Que en merito de lo expuesto, se

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Jhon Freddy Gomez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.789.714 expedida en la ciudad de Cali, obrando en calidad de representante legal del Centro de Diagnostico Automotor Simón Bolívar, localizado en la Calle 5 N°

5-87, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del, tendiente a obtener certificación en materia de revisión de gases para dicho Centro de Diagnostico Automotor.

ARTICULO SEGUNDO: Por los costos del Servicio de evaluación correspondiente a la expedición de la certificación para prestación del servicio de revisión de gases, el señor Jhon Freddy Gomez Jaramillo, Representante legal del Centro de Diagnostico Automotor Simón Bolívar, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC . la suma de Ochoientos veintisiete mil doscientos sesenta y cinco Mil Pesos M/Cte (\$827.265.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002, la Resolución 0100 N° 0100-0197 del 17 de Abril del 2008 y la Resolución N° 1280 de Julio 7 de 2010.

PARAGRAFO: La suma anterior deberá ser cancelada por el solicitante a más tardar dentro de los Cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio y evaluación para la expedición de la certificación para la prestación del servicio de revisión de gases, quedan suspendidos los términos legales para el trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Auto a la alcaldía Distrital de Buenaventura para que lo fijen en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información de la comunidad en general.

PARAGRAFO PRIMERO: Fijese el presente Auto a manera de edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, por el termino de diez (10) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), publíquese el presente Auto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en la Pagina Web de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES.
Director DAR Pacifico Oeste (C)

Proyecto : Abog., Gladys Rodriguez
Reviso. Ing. Angel Eduardo Niño.

RESOLUCION No. CVC- DARPO 0750- 4101 DE 2011
(Marzo 11)

PARA MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACION Y APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES+

El Director de la DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC . en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre de la CVC-, Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993, Acuerdo CD No. 020 de Mayo 25 de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia (Q.), identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.111.553 expedida en Medellín obrando en calidad de Representante legal de la Empresa SOCIEDAD TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S propietaria de un predio ubicado en el kilómetro K3 en la vía Alterna Interna, sector de Corregimiento Gamboa margen izquierda, mediante escrito de fecha 14 Diciembre de 2010 solicito a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC un Permiso de erradicación y aprovechamiento de Árboles aislados .

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
2. Plano o croquis general donde se ubica el predio
3. Copia Escritura Publica No. 929 y 937 de Junio de 2010 de la Notaria Primera de Buenaventura
4. Copia Certificado de tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura
5. Copia de certificación de Uso del suelo expedida por la Oficina de Planeacion Municipal de buenaventura
6. Copia del certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad
7. Costos del proyecto
8. Inventario forestal

Que por encontrarse la solicitud acorde con las exigencias de la Ley y haberse aportado los documentos solicitados por la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Auto de fecha Enero 27 de 2011, la Direccion Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, Dispuso:+INICIAR los tramites administrativos de la solicitud de erradicación de árboles aislados presentada por el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia (Q), identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.111.553 expedida en Medellín (Ant.), en su calidad de Representante Legal de la Empresa, TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, sobre un predio ubicado en el Kilómetro 3 margen izquierda de la Vía Alterna- Interna sentido Buenaventura . Cali, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 929 del 28 de Junio de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Buenaventura.+

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Cuarto del Auto de Iniciación de trámite, el día 27 de Enero de 2011, mediante Factura de Venta No. 109 06287 el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, en representación de la Empresa TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, acreditó el pago de los servicios de evaluación, de la cual aportó la copia.

Que el día 04 de Febrero de 2011 se fija en la Cartelera de la Alcaldía Municipal y en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste de Buenaventura por el termino de cinco (5) días hábiles, Aviso informando a la comunidad acerca de la solicitud de Autorización para Erradicación y Aprovechamiento de árboles aislados presentada por el Sr. FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, en representación de la Empresa TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Segundo del Auto de Iniciación de trámite se realizó el día 22 de Febrero de 2011 diligencia de visita ocular al predio materia de la solicitud del presente Acto, de conformidad con lo que establece el Acuerdo 018 de 1998.

Que realizada la visita técnica, por los técnicos del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, el Coordinador del Proceso ARNUT rindió el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

1. Antecedentes:

El 14 de diciembre de 2011 la empresa Tulipanes de Colombia solicitó autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante oficio radicado con el número 93026 y adjunto los siguientes documentos: 1) formato solicitud 2) documentos de propiedad del predio 3) plano topográfico del terreno 4) inventario forestal.

El 27 de enero de 2011 se elabora el auto de iniciación de trámite por el cual se admite la solicitud de autorización para aprovechamiento de árboles aislados y se ordena la práctica de una visita de inspección ocular.

El 22 de febrero de 2011 se realiza la visita de inspección ocular y se elabora el informe de visita.

2.

3. Características de la autorización

Aprovechamiento de árboles aislados artículo 59 del acuerdo CVC 018 de 1998 Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

3. Características técnicas del recurso a utilizar

En el lote de 44.820 m² se encuentran 25 árboles distribuidos de forma aislada unos de otros con DAP+diámetro a la altura del pecho mayor a 10 cms. y una altura promedio de 12 metros, de las siguientes especies: Cuatro arboles de Pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem.), dos mora (*Miconia lepidota* Schrank & Mart. ex DC.), un chaquiro (*Goupia glabra* Aubl.), diez Caimo Plátano (*Himatanthus articulatus* (Vahl) Woodson), un Sangre Gallina (*Vismia macrophylla* Kunth), Un Jaboncillo (*Isertia pittieri* (Standl.) Standl.), un guamo (*Inga* sp.), un chanucillo (*Humiriastrum diguense* (Cuatrec.) Cuatrec.), dos Yarumos (*Cecropia* sp.), dos Sorogá (*Vochysia ferruginea* Mart). El volumen total de estos árboles es de 5,8 m³ y el área basal es de 0,196 m² aproximadamente.

4. Descripción del impacto ambiental

El área se encuentra altamente intervenida presentando árboles muy distanciados unos de otros que no configuran una masa boscosa.

5. Viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado (es o no es viable)

Teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en la zona de expansión portuaria de Buenaventura de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Buenaventura, se considera viable la autorización de aprovechamiento forestal de 25 árboles con un volumen total de 5,8 m³ de las siguientes especies: Cuatro árboles de Pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem.), dos mora (*Miconia lepidota* Schrank & Mart. ex DC.), un chaquiro (*Goupia glabra* Aubl.), diez Caimo Plátano (*Himatanthus articulatus* (Vahl) Woodson), un Sangre Gallina (*Vismia macrophylla* Kunth), Un Jaboncillo (*Isertia pittieri* (Standl.) Standl.), un guamo (*Inga* sp.), un chanucillo (*Humiriastrum diguense* (Cuatrec.) Cuatrec.), dos Yarumos (*Cecropia* sp.), dos Sorogá (*Vochysia ferruginea* Mart).

6. Obligaciones a imponer aterrizadas a el lugar, tiempo y espacio

La Empresa Tulipanes de Colombia deberá realizar una compensación como mínimo por otra de igual cobertura y extensión en un lugar determinado por la CVC, por lo tanto se realizará la compensación mediante el sistema de enriquecimiento en proporción 1:1 es decir en una área de 4,48 hectáreas y con una cobertura de 0,196 m² de área basal, para lo cual se requiere la siembra de 2.500 plántulas de especies pioneras nativas con una densidad de 558 árboles/ha. Esta actividad debe realizarse en un periodo no máximo de seis (6) meses a partir de la tala de los árboles.

La empresa Tulipanes de Colombia, de conformidad con lo estatuido en la resolución 0100 no. 0450. por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2011+, deberá cancelar a la Corporación el valor de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta pesos M/C (\$53.360), por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas especiales.

El material orgánico proveniente de la tala rasa se podrá utilizar para el uso domestico o los habitantes de esta zona. En su efecto se podrán apilar para la producción de abonos orgánicos o cualquier otro uso que el usuario tenga proyectado siempre y cuando sea previamente verificado por los funcionarios de la CVC.

7. Recomendaciones

Tomar todas las precauciones de seguridad industrial para el aprovechamiento de los árboles.

8. Conclusiones

Se considera viable la autorización de aprovechamiento forestal de 25 árboles con un volumen total de 5,8 m³ de las siguientes especies: Cuatro árboles de Pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem.), dos mora (*Miconia lepidota* Schrank & Mart. ex DC.), un chaquiro (*Goupia glabra* Aubl.), diez Caimo Plátano (*Himatanthus articulatus* (Vahl) Woodson), un Sangre Gallina (*Vismia macrophylla* Kunth), Un Jaboncillo (*Isertia pittieri* (Standl.) Standl.), un guamo (*Inga* sp.), un chanucillo (*Humiriastrum diguense* (Cuatrec.) Cuatrec.), dos Yarumos (*Cecropia* sp.), dos Sorogá (*Vochysia ferruginea* Mart).

La Empresa Tulipanes de Colombia deberá realizar una compensación como mínimo por otra de igual cobertura y extensión en un lugar determinado por la CVC, por lo tanto se realizará la compensación mediante el sistema de enriquecimiento en proporción 1:1 es decir en una área de 4,48 hectáreas y con una cobertura de 0,196 m² de área basal, para lo cual se requiere la siembra de 2.500 plántulas de especies pioneras nativas con una densidad de 558 árboles/ha. Esta actividad debe realizarse en un periodo no máximo de seis (6) meses a partir de la tala de los árboles.

La empresa Tulipanes de Colombia, de conformidad con lo estatuido en la Resolución 0450-0122 de febrero 25 de 2010, por la cual se fijan las tarifas de los servicios que presta la CVC+, deberá cancelar a la Corporación el valor de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta pesos M/C (\$53.360, por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas especiales.

Firmado en Buenaventura, a los 03 días del mes de Marzo de 2011.

Que a la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1.968 le fueron asignadas funciones de manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del Territorio de su Jurisdicción,

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1.993, el Gobierno Nacional facultó a las Corporaciones Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos bosque, agua, suelo, aire y todos los demás Recursos Naturales Renovables. La Ley dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Estas funciones además comprenden la expedición de las Licencias ambientales, otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la citada Ley,

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar a las Corporaciones Autonomías Regionales el servicio de seguimiento de los mismos.

Que con fundamento en el concepto técnico y de conformidad con el artículo 55 y ss., del Decreto 1791 de 1996, y el Estatuto de Bosques y flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 59, la DAR Pacífico Oeste considera viable autorizar Erradicación y aprovechamiento de árboles aislados de las especies señaladas en el informe rendido por el profesional especializados de la CVC.

En razón de lo expuesto

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización para Erradicación y Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Empresa TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, legalmente representada por el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia (Q.), identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.111.553 expedida en Medellín, sobre un predio de propiedad de la empresa mencionada, ubicado en el kilómetro Km.3 de la vía Alternativa Interna, sector del Corregimiento Gamboa margen izquierda, jurisdicción del Municipio de Buenaventura, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escrituras Publicas No. 929 y 937 de Junio de 2010 Notaría Primera de Buenaventura.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, Representante de la Empresa Tulipanes de Colombia S.A. , deberá cancelar a la Corporación el valor de Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos M/cte., (\$53.360.00) por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas especiales, de conformidad con lo estatuido en la resolución 0100 no. 0450. por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2011+, la cual equivale al aprovechamiento forestal de 25 árboles con un volumen de 5.8 m3 con un área de 44.820 m2

ARTICULO TERCERO: Los árboles talados en virtud de la autorización de la Erradicación y Aprovechamiento de Árboles Aislados que se otorga, podrán ser aprovechados para el uso domestico de los habitantes de la zona o en su defecto se podrán apilar para producción de abono orgánico o cualquier uso que tenga proyectado el permisionario bajo la vigilancia de la CVC, advirtiendo que en ningún momento dichos productos pueden ser objeto de comercialización.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá tener especial cuidado en la protección de cauces y en la calidad del recurso hídrico que se encuentre en la zona del aprovechamiento forestal y si llegare a afectarse deberá realizar las obras necesarias para su conservación, así como evitar daños físicos a personas o Construcciones que avecinen el lugar y a las redes de teléfono o eléctricas si las hubiere. De todos modos cualquier eventualidad que surja con la actividad de la erradicación es de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1998, Acuerdo CD 18 de 1998 y demás normas pertinentes el beneficiario de esta Autorización deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- La Empresa Tulipanes de Colombia deberá realizar una compensación como mínimo por otra de igual cobertura y extensión en un lugar determinado por la CVC, por lo tanto se realizará la compensación mediante el sistema de enriquecimiento en proporción 1:1 es decir en una área de 4, 48 hectáreas y con una cobertura de 0,196 m2 de área basal, para lo cual se requiere la siembra de 2.500 plántulas de especies pioneras nativas con una densidad de 558 árboles/ha. Esta actividad debe realizarse en un periodo no máximo de seis (6) meses a partir de la tala de los árboles.

2.- El material orgánico proveniente de la tala rasa se podrá utilizar para el uso domestico o los habitantes de esta zona. En su efecto se podrán apilar para la producción de abonos orgánicos o cualquier otro uso que el usuario tenga proyectado siempre y cuando sea previamente verificado por los funcionarios de la CVC.

3.- Tomar todas las precauciones de seguridad industrial para la tumba y el aprovechamiento de los árboles.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenidas en la presente Resolución la Autorización puede ser revocada, sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO CUARTO: La Corporacion a través de los funcionarios adscritos al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizara visitas periódicas a fin de verificar en el área de aprovechamiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ad

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de elantar las labores de seguimiento, el permisionario deberá informar a la Direccion Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC, sobre la fecha de iniciación de las labores, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a través de este Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este Acto, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, para lo cual se deberá solicitar la prorroga con no menos de treinta (30) días de antelación al vencimiento del término del mismo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso administrativo, o a la desfijacion del Edicto respectivo si este fuere el medio de notificación.

ARTICULO NOVENO: Notificar la presente Resolución al Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, en su calidad de Representante Legal de la Empresa TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S o a quien haga sus veces, en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente Acto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Buenaventura, a los Once (11) días del mes de Marzo de dos mil once (2.011)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

HENRY TRUJILLO AVILES
Director DAR Pacifico Oeste (C)

Proyecto: Gladys Rodriguez . Profesional Espec. 17 DARPO

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0052 DE 2011

PAR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. CVC-, DEBIDO A LA OLA INVERNAL+

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, en uso y ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 . Código Nacional de los Recursos Naturales -, el Decreto 1541 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 0100 No. 0100- 0629-2010 de 3 de diciembre de 2010, entre otros, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Congreso de la República a través de las leyes debe ejercer la función de reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.
2. Que la función citada se realizó a través de la expedición de la Ley 99 de 1993, en la cual estableció en su artículo 23, Naturaleza Jurídica de las Corporaciones autónomas regionales. Al respecto estableció que son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.
3. Que con fundamento en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que con fundamento en el numeral 9, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
5. Que con fundamento en el numeral 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
6. Que conforme al artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos regulados por dicha normativa, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de normas especiales sobre baldíos.
7. Que conforme al artículo 51 del Código de Recursos Naturales, establece que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permisos, concesiones y asociación
8. Que el Decreto 1541 de 1978, reglamenta el Código de Recursos Naturales Renovables en lo concerniente a las aguas no marítimas. Al respecto estableció que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
 - a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
 - b) Riego y silvicultura
 - c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
 - d) Uso industrial
 - e) Generación térmica o nuclear de electricidad
 - f) Explotación minera y tratamiento de minerales

- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes
- o) Usos medicinales y
- p) Otros usos similares

9. Que conforme al artículo 43 de la Ley 99 de 1993, la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos en el artículo 159 del Código de los Recursos naturales renovables. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y métodos establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

10. Que mediante el Decreto 155 de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

11. Que el decreto 155 de 2004 en su artículo 3) establece que las Corporaciones son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en el decreto. De igual manera en el artículo 4) establece que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

12. Que conforme a lo normado, la CVC expide a los usuarios asentados en el territorio de su jurisdicción los actos administrativos por los cuales otorga o niega concesiones para el uso del agua, ejerciendo sus facultades como máxima autoridad ambiental, administradora de los recursos naturales, y aplicando los procedimientos establecidos para ello.

13. Que a través de oficio remitido a la CVC en el mes de diciembre de 2010, el representante legal de la Asociación de Usuarios del río Bugalagrande . ASORIBU-, solicita que no se aplique el cobro por concepto de tasa de uso del agua en razón de las afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias y las crecientes del río Bugalagrande, las cuales van desde pérdidas de la producción agrícola hasta daños en la infraestructura de riego. Otros usuarios se han dirigido a la CVC a fin de hacer idéntica solicitud.

14. Que es de público conocimiento que con ocasión de las fuertes lluvias presentes en el territorio colombiano durante el último trimestre del año 2010, se han producido crecientes de los ríos, daños en obras de infraestructura, deslizamientos de tierra e inundaciones de predios, generándose afectaciones en el patrimonio de la comunidad.

15. Dado que se trata de una problemática generalizada que aqueja a gran parte de la comunidad vallecaucana asentada en la zona rural del departamento, la CVC debe hacer un análisis sobre el asunto y con base en él adoptar las medidas indicadas a fin de dar respuesta corporativa a las inquietudes de los usuarios del agua.

16. Que consultado al respecto, el Director Técnico Ambiental de la CVC en memorando 0630-93643-2011-02 de enero 27 de 2011, dirigido a la Oficina Asesora de Jurídica, manifestó lo siguiente:

Al respecto, es necesario señalar las múltiples evidencias que se han hecho públicas a través de los medios de comunicación, las disposiciones del Gobierno Nacional al decretar el estado de emergencia y la información que ha obtenido la CVC, en sus Direcciones Regionales y en la Dirección Técnica Ambiental; evidencias que demuestran, suficientemente, la ocurrencia de los impactos referidos en la comunicación de ASORIBU, a causa de las inundaciones sobre una extensión importante de áreas dedicadas principalmente a la agricultura.

Por lo expuesto, es de inferir con obvia certeza que las actividades agrícolas afectadas por las inundaciones no tuvieron posibilidad alguna de desarrollarse con normalidad; y que, en este caso, las necesidades de agua para estas labores se convirtieron en necesidades de evacuación o drenaje de aguas de las zonas anegadas. Situación ésta que debe conducirnos a suspender el cobro de la tasa por uso del agua, por el impedimento de su uso. Esta misma determinación, de adoptarse, debería aplicarse también a aquellos otros usos que no pudieron darse por las razones aquí expuestas.

En conclusión, la CVC, consecuente con la realidad de la situación vivida durante la pasada temporada de fuertes lluvias, debería suspender el cobro de la tasa, durante los meses de octubre a diciembre, para el período de facturación correspondiente al segundo semestre de 2010, a todos los usuarios afectados. Y, adicionalmente, debería dejarse abierta la posibilidad de continuar con la suspensión para aquellos predios que continúen inundados o imposibilitados para hacer uso del agua durante el presente período de facturación (enero-junio de 2011). Ambas situaciones, tanto la presentada en los tres meses de 2010 como la posible de presentarse en el 2011, deben ser verificadas por cada Dirección Regional, como requisito previo para proceder a la suspensión del cobro de la tasa por uso del agua.+

17. Que el decreto 155 del 2004 en su artículo 5), establece que el hecho Generador del cobro de la tasa, es la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Conforme a lo conceptuado por la Dirección Técnica, se vislumbra que con ocasión de los efectos producidos por la ola invernal, este hecho generador no se dio en muchos predios del Valle del Cauca, por lo que no es viable efectuar el cobro de la tasa por uso del agua, en aquellos casos en que esto sea comprobado por las Direcciones Ambientales Regionales de la CVC.

18. Que en virtud de todo lo anterior, la CVC debe abstenerse de aplicar el cobro de la tasa por uso de agua, durante los meses de octubre a diciembre, para el período de facturación correspondiente al segundo semestre de 2010, a todos los usuarios que demuestren el no uso del agua como resultado de las afectaciones por la ola invernal. Igualmente para aquellos predios que continúen inundados o imposibilitados para hacer uso del agua durante el presente período de facturación enero-junio de 2011. Para hacer efectiva esta medida, cada Dirección Ambiental Regional debe verificar en el territorio de su jurisdicción las causas que generaron la imposibilidad de usar el agua por parte del usuario correspondiente, y expedir los actos administrativos por los cuales adoptará dicha medida.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE NO HAY LUGAR al cobro de la tasa por uso de agua, en la jurisdicción del Valle del Cauca durante los meses de octubre a diciembre para el período de facturación correspondiente al segundo semestre de 2010, a todos los usuarios que demuestren el no uso del agua como resultado de las afectaciones por la ola invernal. Igualmente para aquellos predios que continúen inundados o imposibilitados para hacer uso del agua durante el presente período de facturación enero-junio de 2011. Para hacer efectiva esta medida, cada Dirección Ambiental Regional verificará en el territorio de su jurisdicción las causas que generaron la imposibilidad de usar el agua por parte del usuario correspondiente, y expedirá los actos administrativos por los cuales adoptará dicha medida, los cuales deben incluir en su parte considerativa la sustentación para el no cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General, comunicar la presente Resolución a los Directores Territoriales de las Direcciones Ambientales Regionales, y demás dependencias de la CVC, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, Alcaldes Municipales del Valle del Cauca, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, y al Presidente del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Fijar copia de la presente Resolución en la cartelera de la Secretaría General, y en todas las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI A LOS
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MARÍA JAZMIN OSORIO SANCHEZ
Directora General

Proyectó: Piedad Vargas Peña. Profesional Esp. Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó : Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
James Ortega Argoti- Coordinador Grupo Jurídico Ambiental
Juan Carlos Rengifo . Director de Gestión Ambiental
Julián Gerardo Benítez . Director Técnico Ambiental
Efraín Quiñónez Bedoya-Director Financiero
Claudia Cardona Campo . Secretaria General

RESOLUCION 0100 No. 0500- 0053
17 de febrero de 2011

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Yumbo y se adoptan otras determinaciones.+

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines+*

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución+*

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de *ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales+*

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto . Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1729 de 2002, la ordenación de una cuenca hidrográfica tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante el Acuerdo CD No. 26 de 2003 de Noviembre 10 de 2003, adoptó el orden de preferencia para declarar la ordenación de las cuencas hidrográficas del Valle del Cauca con fines de ordenación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, de acuerdo con el orden de preferencia antes mencionado, inició en el año 2004 los procesos de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.

Que la Corporación el día 29 del mes de diciembre de 2009 celebró el Convenio de Asociación No. 245 con la Fundación Profesional para el Manejo Integral del Agua . PROAGUA, cuyo objeto consistió en *unir esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de Ordenación y*

Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Yumbo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico científica del IDEAM+

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1729 del 2002, mediante la Resolución No. DG 415 de junio 14 de 2005 se declaró en Ordenación la cuenca hidrográfica del río Yumbo, la misma fue publicada en el Diario Oficial en la Edición No. 46291 del 1 de junio del 2006 y se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el periódico El País, el día 21 de agosto de 2005.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Yumbo, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución y seguimiento, y evaluación, contempladas en el Decreto 1729 del 2002 y en la guía técnico científica del IDEAM.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en la fase de prospectiva se llevó a cabo la publicación del escenario y modelo de ordenación ambiental en el Diario Occidente el día 16 de octubre del 2010.

Que de conformidad con el objeto y los términos previstos en el Convenio No. 245 de 2009, celebrado entre la CVC y PROAGUA, la Dirección de Planeación de la CVC, mediante el memorando No. 0500-04949-2011 del 27 de enero del 2011 manifiesta haber recibido a satisfacción los informes y productos presentados por PROAGUA, y adjunta además el acta del Comité Técnico en la cual consta la aprobación del informe final entregado por la citada Fundación.

Que en consideración a que existe viabilidad para proceder con la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Yumbo, se procederá de tal manera mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo consignado en el presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Yumbo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CVC adoptará en la cuenca hidrográfica del río Yumbo, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Yumbo, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Yumbo, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Yumbo, constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo del Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el Decreto 1729 del 2002 artículo 17.

Parágrafo Primero.- Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo antes mencionado, deberá ser ajustado a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, en el boletín de los actos administrativos y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Dada en Santiago de Cali, 17 de febrero de 2011

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ
Directora General

Proyectó Erwin Jacobo Ghitis . Profesional Especializado Dirección de Planeación, María Victoria Palta F. . Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó Dr. James Ortega Argoti . Coordinador Grupo Jurídico Ambiental
Vo. Bo. Dr. Henry Peláez Cifuentes . Director Planeación
Vo. Bo. Dra. Sonia Londoño G. . Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO

DE 2008

**RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 061
25-01-2011**

ÍPOR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LAS ESPECIES CHIMINANGO Y GUÁSIMO, UBICADOS EN EL LOTE DESTINADO A LA URBANIZACIÓN Bosques de Chiminango, UBICADA EN LAS calles 12, 13, 14 y 15 entre carreras 4 y 5, MUNICIPIO DE Roldanillo Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.564 como Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA Bosque de Chiminangos con NIT 900240759-5, propietaria del lote ubicado en las calles 12, 13, 14 y 15 entre carreras 4 y 5 municipio de Roldanillo, donde se construirá la urbanización del mismo nombre, para adelantar las labores erradicación de treinta y tres (33) árboles aislados de las especies Chiminango (33) y cinco (5) de guásimo por un volumen de 26.6 m3, que se convertirán en postes o madera aserrada para cubrir necesidades del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de treinta y tres (33) árboles aislados de las especies Chiminango (33) y cinco (5) de guásimo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES El Señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA Bosque de Chiminangos como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) No intervenir árboles diferentes a los indicados en este concepto, 33 chiminangos y cinco (5) guásimos, los cuales está ubicados en la proyección de las carreras 4 y 5.
- 2) No realizar quemas; el follaje que se convierte en residuo de la intervención forestal, debe disponerse en un sitio fuera del predio que no genere efectos a terceros o a corrientes de agua.
- 3) Presentar a los quince días calendario de la notificación de la resolución un plan de compensación forestal que tenga como propósito la siembra de 114 árboles de plantas ornamentales en las áreas verdes del proyecto o zonas de protección del río Roldanillo o zanjón El Rey. Se puede aplicar el método de propagación que se considere mas adecuado, como es el caso de las estacas o plántulas con altura superior a 40 centímetrosõ +

ARTÍCULO TERCERO: El Señor *JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA* como *Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA Bosque de Chiminangos*, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor *JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA* como Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA Bosque de Chiminangos, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor *JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA*, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 25/01/2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó:	Ramiro Peláez
Revisó:	Francisco Montoya Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No.	0781-004-005-099de 2010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 010
07-01-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICOÍ

Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del
s conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996,
Resolución No. 10 del 10 de junio de 1999, Decreto CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de
julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al Señor LUIS ALFONSO VILLA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.532.613 en su condición de propietario del predio denominado Bosque Tarso y El Contenido ubicado en la vereda Bosque Tarso, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de ocho (8) árboles de las especies nogal (3), caimo (3), y cedro macho (2) que arrojan un volumen aproximado de 11,7 M3, que se utilizará para reparaciones de la casa del predio y otra vivienda del mismo propietario en el área urbana de Versalles.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a al Señor LUIS ALFONSO VILLA HENAO a obligación de sembrar en un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cantidad de treinta (30) árboles de especies aptas para la región dentro del predio y cultivar hasta que alcancen su pleno desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Unión Valle, a los 07/01/2011

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños Cifuentes

Expediente No. 0781-036-005-106

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781-049
18-01-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO COMERCIAL, A LA SEÑORA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, Resolución 0100 0439 de E2008, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Señora MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ en su condición de propietaria de un lote dentro del predio Villa Tatiana, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua ubicadas en lote de su propiedad dentro del predio denominado **Villa Tatiana** ubicado en la vereda **El Chuzo**, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 25 m3. El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar el aprovechamiento en forma de entresaca selectiva de individuos gechos.
- 2) Realizar cortes a ras sin dejar tocones.
- 3) Retirar del rodal toda la guadua seca y disponerla en sitios donde no interfiera con el desarrollo de los renuevos.
- 4) Repicar los residuos del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Señora MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para la propietaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.

en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$54.900.00) por concepto de derechos de aprovechamiento por 25 M3 (250 unidades) de guadua gecha, a razón de \$2.196.00 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: publicidad: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 18-01-2011
HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT
Proyecto y elaboración:
Revisó:

Ramiro Peláez
Nestor Raul Bolaño Francisco Montoya
RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 108
07-02-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento forestal doméstico al Señor JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.479.048 en su condición de propietario del predio denominado El Bosque ubicado en la vereda El Bosque, del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie roble (*Quercus hmbolti*) que se encuentra caído con un volumen aproximado de 2,5 M3, que se transformará en madera aserrada para reparaciones locativas en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA las siguientes obligaciones:

- 1) Sembrar por los linderos del predio, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución la cantidad de diez (10) árboles de especies aptas para la región, y cultivar hasta que alcancen su pleno desarrollo.
- 2) No se autoriza aprovechar ningún árbol de la especie truco ni de ninguna otra especie que se encuentre en pie.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Unión Valle, a los 07-02-2011

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez

Expediente No. María Victoria Cross
0781-036-005-159-20

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 109
07-02-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Señor JHON EDWIN VARGAS GARCIA y la Señora JANETH CRISTINA VARGAS GARCÍA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16402571 y 29928524 para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en renovación de cafetal viejo y entresaca sombrío en un área aproximada de 2 hectáreas dentro del predio La Palmera, de su propiedad, ubicado en la vereda Campo Alegre, municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación del cafetal y la entresaca del sombrío se obtendrán 107 M3 de madera que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios quedan exonerado del pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar entresaca de árboles de especie guamo dejando en pie los más frondosos cada 15 metros.
- 2) No aprovechar especies de árboles diferentes a guamo.
- 3) Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de productos provenientes de la actividad (carbón)
- 4) Cuando se requiera realizar cualquier labor de adecuación de terrenos o aprovechamiento de productos de los recursos naturales y la flora silvestre se deberá solicitar la autorización de la CVC.
- 5) Sembrar la cantidad de 20 árboles de especies que se adapten a la región en los linderos del predio como cercas vivas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JHON EDWIN VARGAS GARCIA y la Señora JANETH CRISTINA VARGAS GARCÍA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisiónese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 07-02-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
María Victoria Cross

Exp. 0781-036-001-001 de 2011

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 124 18-02-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR a FABIÁN LEÓN, ARMANDO, JAIRO, DAISY IRELA MARÍA, Y NUBIA LERY VALDERRAMA DÁVALOS identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 6.137.223, 6.137.397, 19.944.416, 29.184.215 y 31.266.857 para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en erradicación de 140 árboles de la especie cacao (*Theobroma cacao*) y la poda de formación de 10 árboles de matarratón. De las labores de adecuación se calcula un volumen de madera equivalente a 46 M³, que pueden ser convertidos en productos para las necesidades de los predios. El Laurel y El Palmar, de su propiedad, ubicado en la vereda San Fernando, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: De la erradicación de los árboles de cacao y la poda de formación de los árboles de matarratón, se obtendrán 46 M³ de madera que se usarán en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios quedan exonerados del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) No intervenir árboles diferentes a los indicados en la visita, los cuales están ubicados únicamente en el área objeto de intervención, es decir 140 árboles de la especie cacao (*Theobroma cacao*) y las matas de plátano que están asociadas, dentro de las áreas de intervención es decir:
 - **El Laurel:** 0.4 hectáreas como área efectiva del cultivo (40 árboles).
 - **El Palmar:** 1.5 plazas como área efectiva del cultivo (100 árboles); en este predio hay un área de protección del río Pescador, que no deberá ser intervenida.
- 2) No realizar quemas; el follaje que se convierte en residuo de la intervención forestal debe disponerse en un sitio del predio para que se descomponga y luego se incorpore como abono orgánico al suelo.
- 3) Mantener la mata de guadua y otros árboles ubicados en el perímetro de los dos predios.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

predio El Palmar.

- 5) La madera producto del aprovechamiento y adecuación del terreno, se deberá utilizar únicamente dentro del predio.
- 6) Los productos de la erradicación y poda deberán ser utilizados dentro del predio.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de FABIÁN LEÓN, ARMANDO, JAIRO, DAISY IRELA MARÍA, Y NUBIA LERY VALDERRAMA DÁVALOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 18-02-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: María Cristina Valencia
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-001-036-095 de 2010

21-02-2011

POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A RUBEN BOTERO JARAMILLO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0100 0439 de 2008 y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado **San José** ubicado en la vereda **Vallejuelo** jurisdicción del municipio de **Zarzal**, en un área de 3 hectáreas; de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 0100-0100-0439 del 13 de agosto de 2008, que *reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.619 por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, para que lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua, de tipo comercial, en el predio rural denominado **San José**, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua gecha, hasta por un volumen de **222,2 M³** (1.696 unidades correspondientes a un volumen por guadua de 0,1310 M3), equivalentes al 35% del total de guadua madura, el 100% de la guadua seca. El producto resultante se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa, varillón y puntales.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las 1.696 unidades de guadua gecha se extraerán en 3 hectáreas de guaduales existentes.
2. Reducir la altura y mejorar los cortes de los tocones, que han quedado de los aprovechamientos anteriores.
3. Sacar la guadua seca a un lugar donde no afecte el crecimiento de los renuevos, ni la guadua viche, cuidando de no arrojar residuos a las corrientes de agua.
4. Los cortes deben hacerse sobre el primer nudo, evitando dejar estructuras que favorezcan depósitos de agua en los tocones.
5. Extraer las guaduas secas, caídas, volcadas, partidas, muy inclinadas delgadas (menores a 5 cms de DAP.) y matambas en estado gecho.
6. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el Guadual o cuando haya cambio en los titulares del predio.
7. Orientar la caída de la guadua seleccionada hacia los claros existente en el bosque, esta actividad se debe realizar a fin de evitar daños a las guaduas verdes, renuevos y vegetación arbustiva asociada al guadual.
8. Empezar el aprovechamiento por los tallos que presentan mayor grado de madurez, preservando o conservando las que están pasando al estado de hechas.
9. No erradicar las especies forestales en sus estados de brinzal, latizal y fustal.
10. Conservar la zona forestal protectora en las zonas de quebradas.
11. No arrojar los residuos del aprovechamiento a las fuentes de agua y retirar los materiales existentes sobre estas.
12. Repicar los residuos de las labores de manejo silvicultural en todo el guadual, sin afectar el desarrollo de los renuevos.
13. Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos forestales autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL ASISTENTE TÉCNICO.

1. Tomar las medidas necesarias para que el aprovechamiento se realice de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal.
2. Realizar las visitas programadas en el Plan de aprovechamiento en los tiempos establecidos (la primera a los dos meses, la segunda a los cuatro meses y la tercera a los seis meses, de iniciado el aprovechamiento)
3. Presentar los informes requeridos por la CVC en caso de presentarse situaciones no contempladas en el Plan de aprovechamiento y que afecten la estabilidad del rodal.

ARTÍCULO SEXTO: TASA DE APROVECHAMIENTO

0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010, proferida por el Director

General de la CVC, el permisionario deberá cancelar la suma de doscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$243.975,6) m/cte, que corresponden a 222,2 metros cúbicos, de guadua gecha autorizados a aprovechar a razón de UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.098,00) por metro cúbico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento persistente, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión a los 21-02-2011

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: María Cristina Valencia
María Victoria Cross

0781-004-002-1602010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 136
24-02-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo

lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Señor JHON HAROLD GARCÍA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10021103 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en erradicación de cafetal viejo y poda del sombrío de guao en un área aproximada de 15 hectáreas dentro del predio La Aurora (10 Has.) y La Irra (5 Has.), de su propiedad, ubicado en la vereda Pan de Azucar, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación del cafetal y la poda del sombrío se obtendrán 263,9 M3, se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la poda del 25% de las ramas de árboles de especie guamo dejando en pie los demás árboles nativos de diferentes especies
2. No aprovechar especies de árboles diferentes a guamo.
3. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de productos provenientes de la actividad (carbón)
4. Cuando se requiera realizar cualquier labor de adecuación de terrenos o aprovechamiento de productos de los recursos naturales y la flora silvestre se deberá solicitar la autorización de la CVC.
5. Sembrar la cantidad de 50 árboles de especies que se adapten a la región
6. en los linderos del predio como cercas vivas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JHON HAROLD GARCÍA MONTOYA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ón, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 24-02-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-155 de 2010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 137

24-02-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-487 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la erradicación de árboles aislados autorizada mediante resolución 0780 número 0781-487 del 15 de octubre de 2010 al Señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.651 en su condición de propietario del Predio Mi Granjita, corregimiento Tierra Blanca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Primero de la Resolución 0780 número 0781-487 del 15 de octubre de 2010, el cual quedará así : **ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.651 propietario del predio Mi Granjita, ubicado en la vereda Tierra Blanca Municipio de Roldanillo para adelantar las labores de erradicación de cien (100) árboles de la especie chiminango que se encuentran diseminados en el potrero del predio y en regular estado fitosanitario y la poda de 36 (treinta y seis) árboles de la especie samán.

PARÁGRAFO PRIMERO. Modificar El párrafo primero de la resolución 0781-487 del 15 de octubre de 2010, el cual quedará así: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cien (100) árboles de guásimo que fueron plantados y se encuentran en regular estado fitosanitario diseminados por el potrero del predio y la poda del 10% de las ramas de treinta y seis (36) árboles de la especie samán ubicados al de la vía Roldanillo Zarzal y Roldanillo Irrupá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que la madera obtenida de las labores autorizadas, se dará al comercio en forma de carbón, lo cual no se mencionó en la parte resolutoria de la resolución 0780 número 0781-487 del 15 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO Las demás disposiciones contempladas en la resolución del continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 24-02-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: María Victoria Cross
María Cristina Valencia

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 184
08-03-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR permiso al Señor GILBERTO MARÍA BERNAL VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.612.950 para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en erradicación de 333 árboles y arbustos de las especies chitato (29), algarrobillo (153), espino uvo (13), chiminango (132), matarratón (3), mamoncillo (1) y sin identificar (2) en un área aproximada de 21 hectáreas para el establecimiento de un cultivo de papaya, dentro del predio La Esperanza, de su propiedad, ubicado en la Corregimiento Morelia, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación de los árboles se obtendrán 69,56 M3 que tendrán un uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Talar únicamente los trescientos treinta y tres (333) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de 21 hectáreas, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de papaya.
- b) Como medida de compensación se hará la siembra de mil (1.000) árboles de especies nativas tales como matarratón y leucaena, los cuales se ubicarán en los linderos del predio y en pequeñas colinas que se no serán adecuadas para el cultivo de papaya. La siembra se hará en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y se cultivarán hasta que alcancen una altura de dos (2) metros.
- c) A los árboles plantados se les hará un mantenimiento a los tres (3) años consistente en:
 - Aislamiento, en caso de que se requiera para evitar que sean dañados por el ganado.
 - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por árbol.
 - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor GILBERTO MARÍA BERNAL VÉLEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 08-03-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya

Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-010 de 2011

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 190

11-03-2011

ÍPOR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMÁN, UBICADOS EN EL PREDIO La Veranera, VEREDA La Grande, MUNICIPIO DE Toro Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor CARLOS ALBERTO GARCIA PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.820 propietario del predio La Veranera ubicado en la vereda La Grande municipio de Toro, para adelantar las labores de poda de formación y mantenimiento en un 20% de sus ramas, de catorce (14) árboles de la especie samán que con su sombra están interfiriendo el desarrollo de un cultivo de uva, además se autoriza la erradicación de un (1) árbol seco de la misma especie,

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la poda en un 20% de las ramas de catorce (14) árboles de la especie samán, además se autoriza la erradicación de un (1) árbol seco de la misma especie, con un volumen de 2,52 M3, madera que se usará dentro del predio

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES È El Señor CARLOS ALBERTO GARCIA PRADO, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

ercializará se usará dentro del predio.

2. Aplicar cicatrizantes en los sitios de corte para evitar enfermedades a los árboles.
3. Cualquier daño causado en el momento de las podas será responsabilidad directa del propietario.
4. Sembrar en un término de tres (3) meses y cultivar hasta que alcancen una altura de 2 metros, la cantidad de quince (15) árboles de especies aptas para la zona en el área forestal protectora de la quebrada La Grande.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor *CARLOS ALBERTO GARCIA PRADO* será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte del Señor *CARLOS ALBERTO GARCIA PRADO*, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la poda de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de inicio de obra o actividad, los costos de operación, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XL. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor *CARLOS ALBERTO GARCIA PRADO*, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 11-03-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: *Ramiro Peláez*

Expediente No. *Nestor Raul Bolaños C.*
0781-004-005-003 de 2011

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 196
15-03-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la Señora ALICIA DURÁN ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.597.625 en su condición de propietaria del predio denominado El Llano ubicado en el corregimiento Holguin, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de un (1) árbol seco de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) que arroja un volumen de 2.69 M3. No se autoriza el transporte ni la comercialización de la madera resultante del aprovechamiento, la cual debe ser utilizada totalmente en usos domésticos dentro del mismo predio

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la Señora ALICIA DURÁN ROJAS las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente un (1) árbol seco de la especie caracolí plenamente identificado y marcado en la visita ocular.
2. La tala debe ser realizada por personal experto, que dirija la caída del árbol hacia la zona donde menor impacto cause a los otros árboles sanos.
3. Plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo cinco (5) árboles de especies nativas que se adapten a la zona por los linderos del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los 15-03-2011

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya

Nestor Raul Bolaños Cifuentes

Expediente No. **0781-036-005-011-2011**

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-213
24-03-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.619 para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en la erradicación de 134 árboles y arbustos de las especies samán, matarratón, tachuelo, trompillo, guanábano, pízamo, vainillo, aguacate, mango, mamoncillo y mestizo un área de 55 hectáreas dentro del predio San José, de su propiedad, ubicado en la vereda Vallejuelo, municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dedicar el lote a la siembra de caña de azúcar,

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación de los árboles se obtendrán 67.61 M3 de madera que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas para sombrío de potreros.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los ciento treinta y cuatro (134) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de cincuenta y cinco (55) hectáreas, que se van a adecuar.
- 2) Sobre la zona forestal protectora de la quebrada Las Cañas y de la quebrada SAN JOSÉ, en su recorrido por el predio en una franja paralela de treinta (30) metros a la cota máxima de inundación no se erradicará ningún árbol, por lo tanto no es objeto de adecuación ni de expansión de zona agrícola.
- 3) Los treinta y tres (33) árboles de la especie caracolí, inventariados en los lotes 1, 2 y 3, no serán objeto de aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CD No. 17 del 17 de junio de 1973.
- 4) Las palmas de la especie palmicha dispersas en el lote número tres en un número de 23 no serán erradicadas y se conservarán por ser una especie que se encuentra en peligro de extinción.
- 5) En el lote Número 3, existe un relicto de bosque de guadua de aproximadamente 0.25 hectáreas, que no será objeto de aprovechamiento.
- 6) De no resultar suficiente el volumen de 15 lts/seg de agua concesionado y de ser necesario el uso de aguas subterráneas, se debe obtener la respectiva legalización ante la CVC.
- 7) Como medida de compensación se hará la siembra en un término de tres (3) meses de la cantidad de 512 árboles de especies nativas tales como: matarratón, y leucaena, por los linderos del predio y en pequeñas colinas no adecuadas, éstos deberán cultivarse hasta que alcancen su pleno desarrollo y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años, consistente en:
 - a) Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar la afectación por el ganado.
 - b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago por parte del Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el momento de inicio de las labores de adecuación los costos de operación todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende:

- XLI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 24-03-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-002 de 2011

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTORIZACIÓN PARA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES Y POSTERIOR ADECUACIÓN DE TERRENO

Santiago de Cali, 11 febrero de 2011

Que el señor JOSE HERNEY GOMEZ RENDON con C.C. 6.078.116, representante legal de la sociedad ABRIENDO PUERTAS S.A.S. con Nit. 805002256-8 y dirección de correspondencia en la Calle 64 No. 5B-146 Oficina 401G del municipio de Santiago de Cali, radicó solicitud tendiente a obtener AUTORIZACION para la erradicación de árboles y posterior adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos en el predio con matrícula inmobiliaria 370-594582 de propiedad de la mencionada Sociedad, ubicado en el corregimiento de San Marcos del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 13 enero de diciembre de 2011 y expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- b) Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa
- c) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 124.453.800
- d) Copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-594582; fechado del 13 de enero de 2011, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

- e) Copia del oficio CVC No. 711-091526-2010 del 21 de diciembre de 2010, en el que se requieren los documentos necesarios para este trámite.
- f) Plan de compensación forestal para el aprovechamiento forestal y adecuación de terrenos fechado del mes de enero de 2011 y elaborado por el Ingeniero forestal Gustavo Adolfo Silva Ramírez.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC); y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE HERNEY GOMEZ RENDON con C.C. 6.078.116, representante legal de la sociedad ABRIENDO PUERTAS S.A.S. con Nit. 805002256-8 y dirección de correspondencia en la Calle 64 No. 5B-146 Oficina 401G del municipio de Santiago de Cali, tendiente a obtener AUTORIZACION para la erradicación de árboles y posterior adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos en el predio con matrícula inmobiliaria 370-594582 de propiedad de la mencionada Sociedad, ubicado en el corregimiento de San Marcos del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, la sociedad ABRIENDO PUERTAS S.A.S. con Nit. 805002256-8, deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 926.691,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario; en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación, la factura de pago por el servicio de evaluación; ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

EXPEDIENTE: 711-036-001-013-2011

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REGISTRO y APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Santiago de Cali, 07 febrero de 2011

Que la señora LELIA CARONA DE ECHEVERRY con C.C. 38.970.029, representante legal de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A., con Nit. 890300346-1 y dirección de correspondencia en la Carrera 7 No. 10-64 Oficina 901 Edificio ALHACH de Santiago de Cali, radico solicitud tendiente a obtener AUTORIZACION para el mantenimiento de un gradual existente en el predio propiedad de la mencionada sociedad el cual se denomina MURKA y tiene matricula inmobiliaria 370-1344, ubicado en el corregimiento de Potrerito, en jurisdicción del municipio de Jamundí.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 370-1344, fechado del 17 de enero de 2011, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b) Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 07 de diciembre de 2010; expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- c) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 26.826.408.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC); y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ALMACENES LA 14 S.A., con Nit. 890300346-1 y dirección de correspondencia en la Carrera 7 No. 10-64 Oficina 901 Edificio ALHACH de Santiago de Cali, tendiente a obtener EL REGISTRO y APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I, del gradual existente en el predio denominado MURKA con matricula inmobiliaria 370-1344, ubicado en el corregimiento de Potrerito, en jurisdicción del municipio de Jamundí.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad ALMACENES LA 14 S.A., con Nit. 890300346-1, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 215.991,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo

Revisó: Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente 0711-045-003-005-2011

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

RENOVACION DEL PERMISO PARA LA MANUFACTURA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PIELES PROVENIENTES DE FAUNA SILVESTRE

Santiago de Cali, 15 marzo de 2011

Que la señora NANCY TERESA GONZALEZ DE BARBERI, con C.C. 31.258.112, representante legal de la Sociedad C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A., con NIT 805011316-1, y domicilio en la Calle 15 No. 38-21 del municipio de Yumbo; radico el 13 de enero de 2010, la solicitud de renovación del permiso otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0711-000287 del 25 de marzo de 2010 POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO PARA LA MANUFACTURA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PIELES PROVENIENTES DE FAUNA SILVESTRE.+

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, fechado el 03 de enero de 2011.
- b) Relación de costos del proyecto por un valor de \$ 21.510.996.
- c) Relación de los precintos utilizados y disponibles para su destrucción.

Que de acuerdo a la constancia secretarial del 14 de marzo de 2011 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY TERESA GONZALEZ DE BARBERI, con C.C. 31.258.112, representante legal de la Sociedad C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A., con NIT 805011316-1, y domicilio en la Calle 15 No. 38-21 del municipio de Yumbo; tendiente a obtener la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0711-000287 del 25 de marzo de 2010 POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO PARA LA MANUFACTURA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PIELES PROVENIENTES DE FAUNA SILVESTRE.+

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la renovación solicitada la Sociedad C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A., con NIT 805011316-1, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$62.575,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Abg. Rafael Hugo Garcia Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 0711-095-2006 . Permisos

RESOLUCION 0710 No. 0711 000057 DE 2011

(19 ENERO DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A LA AUTORIZACION OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001129 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, LA CUAL FUE MODIFICADA PARCIALMENTE DE OFICIO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001139 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Resolución No. 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto de iniciación de trámite del 30 de noviembre de 2010, se admitió la solicitud presentada por la señora CONSTANZA SAFFON BOTERO con C.C. 30.292.921, representante legal de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A. con Nit. 900233101-0, y domicilio en el Km. 24 de la vía Panorama Cali . Buga San Marcos, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener la Renovación de la AUTORIZACION otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711-001129 del 17 de diciembre de 2009, la cual fue modificada parcialmente de oficio mediante la Resolución 0710 No. 0711-001139 del 22 de diciembre de 2009.

Que se ordenó la práctica de una visita ocular para el día martes (28) de diciembre de 2010, a partir de las 09:00 a.m.

Que el Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto técnico No. 034 del 29 de diciembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA:

En visita realizada el 28 de Diciembre de 2010 al predio, donde se está construyendo la Planta de producción de Cemento, propiedad de la Empresa Cementos San Marcos. Ubicado en el Km 24 de la vía Cali . Buga (Vía Panorama), Municipio de Yumbo; se encontró:

En la actualidad se han desarrollado trabajos de adecuación de terreno en el área objeto del permiso consistente en retiro de la capa vegetal, erradicación de la vegetación existente y relleno con roca muerta, acorde con la foto No. 1

Foto No. 1.

El material vegetal retirado es almacenado en el mismo predio para ser utilizado en la conformación de las zonas verdes.

Se han construido los canales perimetrales a los cuales les hace falta la empradización de los taludes. Ver foto No. 2

Foto No. 2

Las vías internas ya fueron conformadas haciendo falta la construcción de la vía de acceso principal.

El sistema de tratamiento está construido y aún no está en funcionamiento ya que las oficinas no han sido construidas

Dentro del plan de compensación se sembraron árboles sobre el lindero con la vía Cali . Buga.

CONCEPTO:

Una vez revisada la información técnica allegada y efectuada la visita de inspección ocular al área del proyecto de Ampliación de la planta de trituración, molienda y fabricación de un sistema de procesamiento de cemento en seco, de la empresa Cementos San Marcos S.A, se recomienda conceder la prórroga de la autorización ambiental ya que se considera que estas obras no ocasionan daños considerables a los recursos naturales y al medio ambiente, ni a terceros y aún no se han completado todas las obras por lo que se hace necesario prorrogar el plazo para la culminación de las mismas.

El permiso contempla las siguientes obras:

- " Adecuación del terreno mediante descapote de la capa vegetal para la construcción de la planta cementera en una extensión de 36.000 m², en la cual se construirán las Oficinas Administrativas, parqueaderos, planta de producción, casino y reservorio para aguas lluvias.
- " Construcción de las vía de acceso en longitud de 179 m.
- " Construcción vías internas en longitud de 500 m.
- " Erradicación de la vegetación forestal existente en el área del proyecto consistente en ochenta (150) árboles producto de una regeneración natural que por efectos del viento han llegado al predio.

Obligaciones ambientales

La Sociedad Cementos San Marcos S.A., como propietaria del Proyecto se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben implementar todas las acciones previstas en el plan de manejo ambiental presentado por la empresa Cementos San Marcos En compensación por la erradicación de los ciento cincuenta (150) árboles, se deben sembrar 700 árboles de especies nativas adaptables a la zona del proyecto, acorde con lo establecido en el plan de compensación forestal presentado en el proyecto y garantizar su mantenimiento por un periodo no inferior a dos años.
2. Los drenajes proyectados para el manejo pluvial, debe construirse acorde con el diseño propuesto y realizarle mantenimiento periódico para evitar su colmatación.
3. Los taludes de de la vía de acceso debe quedar con una pendiente máxima del 60% y deben ser empradizados ó revegetalizados con pasto o grama para evitar la erosión del mismo.
4. El sistema de tratamiento deberá ser construido previo a la operación de las oficinas administrativas.
5. El material vegetal generado en las excavaciones se debe disponer en las aéreas bajas del predio.
6. Los escombros generados se deben disponer en sitio debidamente autorizado para tal fin.
7. El transporte de materiales en volquetas debe ceñirse a la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, demolición, capa orgánica, suelos y subsuelo y al Decreto 948 de 1995, Art. 56, por el cual se determina el horario para la operación de maquinaria, tránsito de vehículos recolectores de escombros en áreas residenciales, de tal manera que no se afecten las vías ni a los habitantes de la zona.
8. Se prohíbe el lavado de vehículos dentro de las instalaciones de la empresa.
9. Presentar un informe cada dos (2) meses, indicando del avance del proyecto.

Responsabilidad de diseños y estudios

La responsabilidad del diseño del drenaje pluvial es de la empresa consultora y de la empresa Cementos San Marcos S.A, como dueña del proyecto.

Plazo del permiso: Se concede prórroga por un término de seis (6) meses para la ejecución de las obras establecidas en el permiso, plazo que no es prorrogable.

õ +

Que la Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A. con Nit. 900233101-0, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera procedente conceder prórroga a la autorización otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711-001129 del 17 de diciembre de 2009, la cual fue modificada parcialmente de oficio mediante la Resolución 0710 No. 0711-001139 del 22 de diciembre de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto y acogiendo el concepto técnico del 28 de diciembre de 2010; el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA a la AUTORIZACION otorgada a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A. con Nit. 900233101-0, y domicilio en el Km. 24 de la vía Panorama Cali . Buga San Marcos, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; mediante la Resolución 0710 No. 0711-001129 del 17 de diciembre de 2009, la cual fue modificada parcialmente de oficio mediante la Resolución 0710 No. 0711-001139 del 22 de diciembre de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Debe continuar dándose cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0710 No. 0711-001129 del 17 de diciembre de 2009 y Resolución 0710 No. 0711-001139 del 22 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Se reiteran las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711-001129 del 17 de diciembre de 2009:

1. Durante la construcción de las obras se deben implementar todas las acciones previstas en el plan de manejo ambiental presentado por la empresa Cementos San Marcos En compensación por la erradicación de los ciento cincuenta (150) árboles, se deben sembrar 700 árboles de especies nativas adaptables a la zona del proyecto, acorde con lo establecido en el plan de compensación forestal presentado en el proyecto y garantizar su mantenimiento por un periodo no inferior a dos años.
2. Los drenajes proyectados para el manejo pluvial, debe construirse acorde con el diseño propuesto y realizarle mantenimiento periódico para evitar su colmatación.
3. Los taludes de de la vía de acceso debe quedar con una pendiente máxima del 60% y deben ser empradizados ó revegetalizados con pasto o grama para evitar la erosión del mismo.
4. El sistema de tratamiento deberá ser construido previo a la operación de las oficinas administrativas.
5. El material vegetal generado en las excavaciones se debe disponer en las aéreas bajas del predio.
6. Los escombros generados se deben disponer en sitio debidamente autorizado para tal fin.
7. El transporte de materiales en volquetas debe ceñirse a la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, demolición, capa orgánica, suelos y subsuelo y al Decreto 948 de 1995, Art. 56, por el cual se determina el horario para la operación de maquinaria, tránsito de vehículos recolectores de escombros en áreas residenciales, de tal manera que no se afecten las vías ni a los habitantes de la zona.
8. Se prohíbe el lavado de vehículos dentro de las instalaciones de la empresa.
9. Presentar un informe cada dos (2) meses, indicando del avance del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente Providencia es de seis (06) meses, tanto para el permiso como para el cumplimiento de las obligaciones impuestas; y no se concederán más prórrogas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora CONSTANZA SAFFON BOTERO con C.C. 30.292.921, representante legal de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A. con Nit. 900233101-0, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y Subsidiario de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el 19 DE ENERO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado
Expediente No 0711-036-001-068-2008

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

Santiago de Cali, 07 febrero de 2011

Que el señor ALFONSO MUÑOZ CORDOBA con C.C. 14.439.610, representante legal de la sociedad CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES CENTELSA S.A., con Nit. 890300431-8 y dirección de correspondencia en la Calle 10 No 38-43 del municipio de Yumbo, radico solicitud tendiente a obtener la renovación del permiso de VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos otorgado a la empresa mediante la Resolución DARSOC No. 000160 del 10 de abril de 2006.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
- b) Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 01 de octubre de 2010; expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- c) Copia de los certificados de tradición Nos. 370-97890-614222-365576-365573-295629-365558-81175-99050-220554-221219-221220-221221-221222-221223-221224-221145-221154-221165-220770614233-221155; expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO MUÑOZ CORDOBA con C.C. 14.439.610, representante legal de la sociedad CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES CENTELSA S.A., con Nit. 890300431-8 y dirección de correspondencia en la Calle 10 No 38-43 del municipio de Yumbo, tendiente a obtener la renovación del permiso de VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos otorgado a la empresa mediante la Resolución DARSOC No. 000160 del 10 de abril de 2006.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES CENTELSA S.A., con Nit. 890300431-8, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 653.604,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación, se ORDENARA de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para los cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique dicha visita.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

CUARTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente 711-036-014-C-010-1977

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

Santiago de Cali, 07 febrero de 2011

Que la señora OLGA LUCIA BERMUDEZ SANTACRUZ con C.C. 66.988.199, representante legal de la sociedad DAMIS S.A., con Nit. 900208659-2 y dirección de correspondencia en la Carrera 32.A No. 10-55 del municipio de Yumbo, radico solicitud tendiente a obtener el permiso de VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos para la empresa en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 22 de noviembre de 2010; expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- Copia del certificado de tradición No. 370-71286 del 19 de octubre de 2010; expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio.
- Copia del concepto de uso del suelo No. 0112-2008 del 13 de mayo de 2008; expedido por el Departamento de Planeación municipal de Yumbo.
- Reporte de costos de operación de la empresa por un valor de \$ 1.500.000.000.
- Caracterización de los vertimientos líquidos del mes de mayo de 2010.

Como la solicitud se encuentra conforme y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA BERMUDEZ SANTACRUZ con C.C. 66.988.199, representante legal de la sociedad DAMIS S.A., con Nit. 900208659-2 y dirección de correspondencia en la Carrera 32.A No. 10-55 del municipio de Yumbo, tendiente a obtener el permiso de VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos para la empresa en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad DAMIS S.A., con Nit. 900208659-2, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 964.604,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente 711-036-014-007-2011

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REGISTRO DE EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES**

Santiago de Cali, 07 febrero de 2011

Que la señora OLGA LUCIA BERMUDEZ SANTACRUZ con C.C. 66.988.199, representante legal de la sociedad DAMIS S.A., con Nit. 900208659-2 y dirección de correspondencia en la Carrera 32.A No. 10-55 del municipio de Yumbo, radico solicitud tendiente a obtener el REGISTRO de la empresa como transformadora de productos forestales de segundo grado de transformación para las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

a) Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 07 de julio de 2010; expedido por la Cámara de comercio de Cali.

Que en el expediente 711-036-009-006-2011 de permisos, se encuentran archivados los siguientes documentos necesarios para adelantar el precitado trámite de obtención de registro:

1. Copia del certificado de tradición No. 370-71286 del 19 de octubre de 2010; expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.
2. Copia del concepto de uso del suelo No. 0112-2008 del 13 de mayo de 2008; expedido por el Departamento de Planeación municipal de Yumbo.
3. Copia del contrato de arrendamiento del predio.
4. reporte de costos de operación de la empresa por un valor de \$ 1.500.000.000.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC); y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA BERMUDEZ SANTACRUZ con C.C. 66.988.199, representante legal de la sociedad DAMIS S.A., con Nit. 900208659-2 y dirección de correspondencia en la Carrera 32.A No. 10-55 del municipio de Yumbo, tendiente a obtener el REGISTRO de la

empresa como transformadora de productos forestales de segundo grado de transformación para las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad DAMIS S.A., con Nit. 900208659-2, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de SEIS CIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 625.748,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente 0710-711-045-002-008-2009

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES Y VÍAS

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2011

Que el señor DUMAR RENGIFO GALLEGU con C.C. 94.411.139, y dirección de correspondencia en la Carrera 83.A No. 48-45 Apto. A-402 de Santiago de Cali, radico solicitud tendiente a obtener AUTORIZACION para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones y Vías en el desarrollo del proyecto denominado SENDEROS DE ALFAGUARA, para el predio de su propiedad ubicado en la Calle 21 con Carrera 2S del municipio de Jamundí, el cual posee numero de matricula inmobiliaria 370-608596.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 370-608596, fechado del 30 de noviembre de 2010, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b) Copia de la Resolución CVC. 0710 No. 0711-000927 del 27 de octubre de 2008, expedida a nombre de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A., quien será el proveedor del material de relleno del predio.
- c) (02) planos descriptivos del proyecto con memoria de cálculo, cortes longitudinales y transversales de las vías y explanaciones.
- d) Copia de oficio CT-VS-029-2010 expedida por ACUAVALLE, dando disponibilidad de del servicio de acueducto y alcantarillado del predio.

- e) Copia de la Resolución No. 480 del 07 de diciembre de 2010, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, otorgando el esquema básico del proyecto.
- f) Copia del concepto de uso del suelo No. 262 del 06 de diciembre de 2010, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, dando favorabilidad al proyecto.
- g) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 680.000.000
- h) Copia del oficio CVC No. 711-059359-2010(01) del 03 de septiembre de 2010, aprobando el estudio de inundabilidad del proyecto.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución CVC No. 526 del 04 de noviembre de 2004 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor DUMAR RENGIFO GALLEGU con C.C. 94.411.139, y dirección de correspondencia en la Carrera 83.A No. 48-45 Apto. A-402 de Santiago de Cali, tendiente a obtener AUTORIZACION para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones y Vías en el desarrollo del proyecto denominado SENDEROS DE ALFAGUARA, para el predio de su propiedad ubicado en la Calle 21 con Carrera 2S del municipio de Jamundí, el cual posee numero de matricula inmobiliaria 370-608596.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, el señor DUMAR RENGIFO GALLEGU con C.C. 94.411.139, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 965.996,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES, VÍAS, ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES Y APROBACION
DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Santiago de Cali, 13 enero de 2011

Que el señor EDINSON JARAMILLO con C.C. 14.939.292 y dirección de correspondencia en la Carrera 11 No. 14-03 del municipio de Yumbo, radico solicitud tendiente a obtener AUTORIZACION para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones, Vías, Erradicación de árboles, Aprobación de diseños y construcción de obras hidráulicas; para la construcción de catorce viviendas en el predio con matrícula inmobiliaria 370-379765, ubicado en el corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Uso del Suelo No. 104.06.01-093-2010 fechado del 29 de octubre del 2010, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Yumbo.
- b) (01) folio que contiene la ubicación del predio.
- c) Copia de la escritura pública No. 0078 del 24 de enero de 1922 expedida por la Notaria Única del municipio de Yumbo.
- d) Copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-379765, fechado del 18 de septiembre de 2010, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- e) Inventario de la vegetación existente en el predio.
- f) Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- g) Diseño del sistema de manejo de aguas lluvias propuesto.
- h) (14) folios que contienen perfil longitudinal.
- i) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 27.365.706
- j) Reporte de volumen de excavación para la construcción de vías y explanaciones.
- k) (11) planos descriptivos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC); Resolución CVC No. 526 del 04 de noviembre de 2004 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON JARAMILLO con C.C. 14.939.292 y dirección de correspondencia en la Carrera 11 No. 14-03 del municipio de Yumbo, tendiente a obtener AUTORIZACION para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones, Vías, Erradicación de árboles, Aprobación de diseños y construcción de obras hidráulicas; para la construcción de catorce viviendas en el predio con matrícula inmobiliaria 370-379765, ubicado en el corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones, Vías, Erradicación de árboles, el señor EDINSON JARAMILLO con C.C. 14.939.292, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 215.991,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por el servicio de evaluación de la solicitud de Aprobación de diseños y construcción de obras hidráulicas, el señor EDINSON JARAMILLO con C.C. 14.939.292, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 215.991,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La sumas anteriores, deberán ser canceladas a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten la factura de pago por el servicio de cada evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir

en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado

RESOLUCION 0710 No. 0711 000944 DE 2010

(27 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACION Y ERRADICACION DE ÁRBOLES; A LA SOCIEDAD FOMENTO CENTRAL MINERO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Resolución No. 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto de iniciación de trámite del 26 de noviembre de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO TROCHEZ RAVE con C.C. 16.279.956, representante legal de la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, y domicilio en la Calle 55N No. 3BN-138 del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener AUTORIZACION para adecuación de terreno mediante la construcción de explanación para el predio ubicado en la Carrera 34 con Calle 17, según certificado de tradición No. 370-558504, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que se ordenó la práctica de una visita ocular para el día 13 de diciembre de 2010, a partir de las 02:00 p.m.; y se ordenó la fijación del Auto a manera de edicto en la Alcaldía Municipal de Yumbo y en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que desfijados los avisos, y cumplidos los requerimientos hechos por la Corporación en materia ambiental al solicitante; el Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto técnico No. 032 del 13 de diciembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

¶

Visita de inspección ocular

El día 13 de diciembre de 2010, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionario de la DAR Suroccidente al predio en donde se proyecta adelantar el Proyecto, visita que fue acompañada por el señor Nicolás Parea en representación de La empresa Fomento central minero S.A.

Estudios Presentados-

~ Planos con curvas a nivel del predio contiene memoria de cálculo.
~ Cantidades de obra y presupuesto.

SITUACION ENCONTRADA: El predio cuenta con una área de 155.730.58 m², la topografía es plana y con vegetación consistente en pastos, rastrojos bajos y cultivos de maíz.

Alcance de las obras y autorizaciones -

Para la realización del Proyecto se realizarán movimientos de tierras para adecuar el predio, mediante excavaciones el fin de retirar la capa vegetal, en un área de 60000 m², para un volumen de 12000 m³.

El relleno producto de las excavaciones se dispondrá en el mismo terreno.

En el área en el momento no se va a construir ninguna estructura solo se pretende adecuar el terreno mediante explanación.

Servicios públicos: Para el abastecimiento de agua se cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada al predio.

Concepto Técnico: Una vez revisada la información técnica allegada y efectuada la visita de inspección ocular al predio se recomienda conceder la autorización ambiental para:

“ La adecuación del terreno mediante explanación en una extensión de 60000 m² y un volumen de 12000 m³.

“ Autorización ambiental para la erradicación de la vegetación forestal existente consistente rastrojo bajo, producto de una regeneración natural que por efectos del viento han llegado al predio y cultivos de maíz.

Obligaciones ambientales-

La empresa FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. como propietario del Proyecto se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diseño drenaje pluvial final: Presentar dentro del mes siguiente de notificada la presente resolución el diseño (memoria y planos) de las obras de drenaje pluvial final del predio en el cual se debe considerar entrega del agua lluvia.
2. Especificaciones técnicas. La construcción de las obras aprobadas se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
3. Plan forestal. Dentro del mes siguiente de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso se debe sembrar quince (50) árboles de especies nativas y/o frutales. Los plantones deben tener una altura mínima de un metro y garantizar un mantenimiento cada seis meses durante dos años.
4. Transporte de materiales. El transporte de materiales en volquetas debe ceñirse a la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, demolición, capa orgánica, suelos y subsuelo y al Decreto 948 de 1995, Art. 56, por el cual se determina el horario para la operación de maquinaria, tránsito de vehículos recolectores de escombros en áreas residenciales, de tal manera que no se afecten las vías ni a los habitantes de la zona.
5. El material de relleno debe ser comprado en lugar debidamente autorizado por la autoridad ambiental y minera

Cuando se pretenda construir en el predio se deberá presentar lo siguiente:

- a. Alcance de las obras a construir, donde se indique el manejo de las aguas lluvias y actividad a realizar.
- b. Diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales.

Plazo: Se concede un plazo de un (1) año para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales,
o +

Que la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el ordenamiento territorial y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera procedente otorgar autorización para realizar movimientos de tierra en la construcción de explanación y afectación de especies forestales a la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que por lo anteriormente expuesto y acogiendo el concepto técnico del 13 de diciembre de 2010; el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN para la adecuación de terreno mediante la construcción de EXPLANACIÓN a la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, y domicilio en la Calle 55N No. 3BN-138 del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; para el predio ubicado en la Carrera 34 con Calle 17, según certificado de tradición No. 370-558504, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La construcción de la explanación se llevara a en una extensión de 60000 m2 y un volumen de 12000 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER AUTORIZACIÓN la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4; para la ERRADICACIÓN de la vegetación forestal existente consistente rastrojo bajo, producto de una regeneración natural que por efectos del viento han llegado al predio y cultivos de maíz.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos y obras autorizadas deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro del mes siguiente de ejecutoriado el presente Acto Administrativo el Diseño drenaje pluvial final, (memoria y planos) del predio, en el cual se debe considerar entrega del agua lluvia.
2. La construcción de los diseños de las estructuras aprobadas debe ceñirse a las especificaciones técnicas elaboradas por el diseñador.
3. Se debe sembrar cincuenta (50) árboles de especies nativas y/o frutales. Los plantones deben tener una altura mínima de un metro y garantizar un mantenimiento cada seis meses durante dos años.

4. Transporte de materiales. El transporte de materiales en volquetas debe ceñirse a la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, demolición, capa orgánica, suelos y subsuelo y al Decreto 948 de 1995, Art. 56, por el cual se determina el horario para la operación de maquinaria, tránsito de vehículos recolectores de escombros en áreas residenciales, de tal manera que no se afecten las vías ni a los habitantes de la zona.

5. El material de relleno debe ser comprado en lugar debidamente autorizado por la autoridad ambiental y minera

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se pretenda construir en el predio; siempre y cuando este dentro del tiempo de vigencia del presente permiso; se deberá presentar lo siguiente:

1. Alcance de las obras a construir, donde se indique el manejo de las aguas lluvias y actividad a realizar.
2. Diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de estas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, serán causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A. con Nit. 800196832-4, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y Subsidiario de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado
Expediente No 0711-036-002-044-2010

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2011

Que señor RAMIRO PITO CAMPO con C.C.4.648.737, representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA %FUNDESIA+con Nit. 800227942-0 y dirección de correspondencia en el callejón Polvorines del corregimiento de la Buitrera de Santiago de Cali, radicó solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE DE CAUCE en el río Meléndez, para la construcción de un puente peatonal de 28 metros de largo y 1.20 metros de ancho en el corregimiento de La Buitrera jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 30.387.800
- b) Copia del Certificado de existencia y representación legal de la fundación, fechado del 11 de enero de 2011, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.
- c) Copia de la escritura publica No. 2191 del 22 de julio de 2010, expedida por la Notaria Trece del círculo de Cali.
- d) Copia del oficio CVC No. 711-037792-2010(01) del 30 de abril de 2010, entregado concepto ambiental para trámite de esquema básico.
- e) Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-711397, fechado del 27 de agosto de 2010, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- f) Copia del Esquema Básico No. SOU-007723-DAP-2010 del 04 de junio de 2010; expedido por el Departamento de Planeación de Cali.
- g) Copia de la certificación favorable No. 4132.3.10 007481 del 11 de junio de 2010, expedida por el Departamento de Planeación de Cali, sobre funcionamiento del colegio SAN GABRIEL FUNDESIA.
- h) Copia del oficio fechado del 29 de enero de 2011 dirigido pero no radicado en la CVC, sobre solicitud de construcción del mencionado puente, por parte de la J.A.C. del barrio Las Palmas II.
- i) Diseño del puente peatonal.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por señor RAMIRO PITO CAMPO con C.C.4.648.737, representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA %FUNDESIA+con Nit. 800227942-0 y dirección de correspondencia en el callejón Polvorines del corregimiento de la Buitrera de Santiago de Cali, tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE DE CAUCE en el río Meléndez, para la construcción de un puente peatonal de 28 metros de largo y 1.20 metros de ancho en el corregimiento de La Buitrera jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA %FUNDESIA+con Nit. 800227942-0, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 182.327,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Santiago de Cali, 07 febrero de 2011

Que el señor RICARDO BARAKAT NAZZER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.693, obrando en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. . ITAC S.A. con NIT. 900147803-4 y domicilio en la Carrera 25.A No. 13-200, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, radico solicitud tendiente a obtener el permiso de VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos para la empresa en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
- b) Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 24 de noviembre de 2010; expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- c) Copia del certificado de tradición No. 370-776835 del 24 de noviembre de 2010; expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.
- d) Copia del concepto de uso del suelo No. 006-2007 del 15 de enero de 2007; expedido por el Departamento de Planeación municipal de Yumbo.
- e) Reporte de costos de operación de la empresa por un valor de \$ 6.306.294.453.
- f) Caracterización de los vertimientos líquidos del mes de octubre de 2010.

Como la solicitud se encuentra conforme y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO BARAKAT NAZZER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.693, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. . ITAC S.A. con NIT. 900147803-4 y domicilio en la Carrera 25.A No. 13-200, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener el permiso de VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos para la empresa en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. . ITAC S.A. con NIT. 900147803-4, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 964.604,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente 711-036-014-009-2011

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REGISTRO DE EMPRESA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL
Santiago de Cali, 07 febrero de 2011

Que el señor JORGE JUVENAL ROBLES con C.C. 12.979.048, representante legal de la sociedad JORGE JUVENAL ROBLES ESTIBAS Y GUACALES, con Nit. 12979048-9 y dirección de correspondencia en la Calle 10C No. 17C-15 de Yumbo, radico solicitud tendiente a obtener el REGISTRO de la empresa como transformadora de productos forestales para las instalaciones ubicadas en la precitada dirección y para la denominada planta No. 2 ubicada en la Carrera 18.A No. 11-39 del mismo municipio.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 05 de octubre de 2010; expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- b) Copia del formulario del registro único tributario.
- c) Copia del concepto de Uso No. 213-07 fechado del 12 de junio de 2007, expedido por el Departamento de Planeación de Yumbo.
- d) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 410.777.670.
- e) Copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-122109, fechado del 13 de diciembre de 2010, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC); y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo

de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE JUVENAL ROBLES con C.C. 12.979.048, representante legal de la sociedad JORGE JUVENAL ROBLES ESTIBAS Y GUACALES, con Nit. 12979048-9 y dirección de correspondencia en la Calle 10C No. 17C-15 de Yumbo, tendiente a obtener el REGISTRO de la empresa como transformadora de productos forestales, para las instalaciones ubicadas en la precitada dirección y para la denominada planta No. 2 ubicada en la Carrera 18.A No. 11-39 del mismo municipio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad JORGE JUVENAL ROBLES ESTIBAS Y GUACALES, con Nit. 12979048-9, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de SEIS CIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 625.748,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente 0711-045-003-004-2011

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Santiago de Cali, 15 marzo de 2011

Que el señor ANTONIO LEON MERINO GONZALEZ, con C.C. 14.939.400, representante legal de la Sociedad LLOREDA S.A., con NIT 890301602-5, y domicilio en la Calle 15 No. 28-370 del municipio de Yumbo; radico el 28 de enero de 2011, solicitud tendiente a obtener la renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos para las instalaciones de la empresa, ubicadas en la precitada dirección, el cual fue otorgado mediante la Resolución DARSOC 000074 del 03 de marzo de 2006.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, fechado el 13 de enero de 2011.

- b) Relación de costos del proyecto por un valor de \$ 243.300.000.
- c) Copia de concepto de localización de la empresa, fechado del 04 de enero de 2005; expedido por el Departamento de Planeación del municipio de Yumbo.
- d) Informe de caracterización de los vertimientos líquidos, fechado del mes de noviembre de 2010; elaborado por Gema Consultores.

Que de acuerdo a la constancia secretarial del 14 de marzo de 2011 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO LEON MERINO GONZALEZ, con C.C. 14.939.400, representante legal de la Sociedad LLOREDA S.A., con NIT 890301602-5, y domicilio en la Calle 15 No. 28-370 del municipio de Yumbo; tendiente a obtener la renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos para las instalaciones de la empresa, el cual fue otorgado mediante la Resolución DARSOC 000074 del 03 de marzo de 2006.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la renovación solicitada la Sociedad LLOREDA S.A., con NIT 890301602-5, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 96.460,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Abg. Rafael Hugo Garcia Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 0711-036-014-LL-001-2005
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

RENOVACION DE PERMISO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO,
OCUPACION DE CAUCE y OBRA HIDRAULICA

Santiago de Cali, 06 enero de 2011

Que el señor RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, obrando en su calidad de Presidente encargado de METROCALI S.A. NIT 805013171-8, domiciliado en la Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 en Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, radicó solicitud tendiente a obtener la RENOVACION del PERMISO otorgado mediante la Resolución 710 No. 711-000669 del 13 de julio 2009, para la INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO; OCUPACION DE CAUCE y OBRA HIDRAULICA (en la construcción del denominado puente de Ciudades

Confederadas) ubicado en el río Cali sobre la intersección de la Carrera 4N Avenida 2N con Calle 15 de Santiago de Cali y que hace parte del sistema Integrado de Transporte Masivo.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Estado de avance y modificación a diseños originales del proyecto.
- b) Copia del certificado de existencia y representación legal de METROCALI S.A., fechado del 09 de agosto de 2010.
- c) (12) planos que contienen información relacionada con los diseños del puente de Ciudades Confederadas.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, obrando en su calidad de Presidente encargado de METROCALI S.A. NIT 805013171-8, domiciliado en la Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 en Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener la RENOVACION del PERMISO otorgado mediante la Resolución 710 No. 711-000669 del 13 de julio 2009, para la INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO; OCUPACION DE CAUCE y OBRA HIDRAULICA (en la construcción del denominado puente de Ciudades Confederadas) ubicado en el río Cali sobre la intersección de la Carrera 4N Avenida 2N con Calle 15 de Santiago de Cali y que hace parte del sistema Integrado de Transporte Masivo.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, la sociedad METROCALI S.A. NIT 805013171-8, deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$114.732,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente CVC No. 0711-036-004-048-2010 de permisos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para los cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa información al solicitante.

CUARTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado

Expediente No. 0711-036-004-048/2010 . Permisos

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO

Santiago de Cali, 06 enero de 2011

Que el señor RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, obrando en su calidad de Presidente encargado de METROCALI S.A. NIT 805013171-8, domiciliado en la Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 en Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, radicó solicitud tendiente a obtener PERMISO para la INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO y la respectiva ADECUACIÓN DE TERRENO (en la construcción del denominado sistema aero suspendido MIO CABLE ubicado en la comuna 20 de Santiago de Cali y la Terminal de Cañaveralejo, en el casco urbano del mismo municipio y que hace parte del sistema Integrado de Transporte Masivo.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Descripción del valor del proyecto debidamente diligenciado.
- b) Plan de compensación forestal fechado de mes noviembre de 2010 y (01) CD que contiene la información en medio magnético
- c) Plan de manejo ambiental fechado de mes noviembre de 2010 y (01) CD que contiene la información en medio magnético

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, obrando en su calidad de Presidente encargado de METROCALI S.A. NIT 805013171-8, domiciliado en la Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 en Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener PERMISO para la INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO y la respectiva ADECUACIÓN DE TERRENO (en la construcción del denominado sistema aero suspendido MIO CABLE ubicado en la comuna 20 de Santiago de Cali y la Terminal de Cañaveralejo, en el casco urbano del mismo municipio y que hace parte del sistema Integrado de Transporte Masivo.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, la sociedad METROCALI S.A. NIT 805013171-8, deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$1.147.323,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente CVC No. 0711-036-004-047-2010 de permisos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado

Expediente No. 0711-036-004-047/2010 . Permisos

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES, VÍAS Y ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES

Santiago de Cali, 13 enero de 2011

Que el señor DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO con C.C. 16.602.841, primer suplente del gerente de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. . PROING S.A. con Nit. 800093320-2 y dirección de correspondencia en la Carrera 38 No. 15-229 del municipio de Yumbo, radicó solicitud tendiente a obtener AUTORIZACION para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones, Vías y Erradicación de árboles, en el desarrollo del proyecto denominado BOSQUES DE LA VIGA, ubicado en la Avenida Cañasgordas entre las Calles 140 y 154 del municipio de Santiago de Cali.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 01 de diciembre de 2010 y expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- b) Copia del oficio CVC No. 711-05-014177-2008 del 28 de abril de 2008, aprobando el estudio de inundabilidad del proyecto.
- c) Copia del oficio CVC No. 711-05-011893-2008; del 20 de mayo de 2008, aprobando el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto.
- d) Copia de la Resolución No. U-76001-2-08-022 del 15 de julio de 2008 en la que la curaduría urbana No. 2 de Santiago de Cali, entrega la licencia de construcción del proyecto.
- e) Copia del oficio CVC No. 0630-05-05383-2008 Concepto 26221-P-5-2008; del 22 de febrero de 2008, conceptuando favorablemente sobre la construcción del pozo profundo para ser utilizado en el predio.
- f) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 2.658.000.000
- g) Copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-281474; 370-781361, fechado del 31 de diciembre de 2010, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- h) Reporte de volumen de excavación para la construcción de vías y explanaciones.
- i) (12) planos descriptivos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC); Resolución CVC No. 526 del 04 de noviembre de 2004 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO con C.C. 16.602.841, primer suplente del gerente de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. . PROING S.A. con Nit. 800093320-2 y dirección de correspondencia en la Carrera 38 No. 15-229 del municipio de Yumbo, radicó solicitud tendiente a obtener AUTORIZACION para la adecuación de terreno mediante la construcción de Explanaciones, Vías y Erradicación de árboles, en el desarrollo del proyecto denominado BOSQUES DE LA VIGA, ubicado en la Avenida Cañasgordas entre las Calles 140 y 154 del municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, la sociedad PROING S.A. con Nit. 800093320-2, deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 965.996,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso

Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0710 No. 711 000200 DE 2011

(28 DE MARZO)

POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION PARCIAL DEL EXPEDIENTE CVC No. 711-003-2006 DEL EJE TEMÁTICO DE PERMISOS+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 141 del 21 de enero de 2011, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto del 14 de septiembre de 2010, se dio trámite a la solicitud presentada por el señor ALVARO CALONJE DALY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.076, obrando como gerente de la sociedad PLANTAS SELECTAS LIMITADA.; con Nit. 890326138-7 y dirección de correspondencia en la calle 18 No. 122-130 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento en criadero de flora silvestre y otros materiales vegetales, en el predio denominado San Miguel y/o Mi Destino, ubicado en la vereda San Miguel del corregimiento del Saladito en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0711-50200-2010(01) del 22 de septiembre de 2010, se remitió copia del precitado auto para que el solicitante realizará el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud realizada; que cumplido lo anterior, se ordenó la práctica de una visita ocular para el día miércoles (17) de noviembre de 2010, a partir de las 09:00 a.m., previa fijación de aviso informando la visita.

Que con memorando interno No. 711-82713-2010(01) del 03 de noviembre de 2010, dirigido al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC; se le remite el expediente CVC No. 711-003-2006 del eje temático de permisos contentivo a la fecha de 412 folios, para que se practique visita el día 17 de noviembre de 2010, por parte del técnico operativo FRANCISCO ANTONIO ORDÓÑEZ, quien fue asignado al caso previamente por parte del Coordinador.

Que según el memorando 0711-08670-2011, del 15 de febrero de 2011, el técnico operativo asignado al caso informa que el 17 de noviembre de 2010, siendo las 11:45 a.m., se presentó el hurto al vehículo de placas ONH-895, en el cual en su interior estaba guardado el expediente CVC No. 711-003-2006 del eje temático de permisos, registrado a nombre de la sociedad PLANTAS SELECTAS LIMITADA., con Nit. 890326138-7 y dirección de correspondencia en la Calle 18 No. 122-130 del municipio de Santiago de Cali.

Que para corroborar lo anterior, se presento copia de la denuncia del hecho ante la Fiscalía General de la Nación del municipio de Yumbo, fechado del 17 de noviembre de 2010 a las 04:00 p.m.

Que de acuerdo a lo mencionado; la Corporación ha logrado ubicar noventa y cinco (95) folios, directamente relacionados en el caso.

Que con los folios encontrados, se obtiene la suficiente información para reconstruir parcialmente el expediente CVC No. 711-003-2006 del eje temático de permisos y continuar con el trámite respectivo.

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo y por lo anteriormente expuesto; El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC.
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Reconstrucción Parcial del expediente CVC No. 711-003-2006 del eje temático de permisos, registrado a nombre de la sociedad PLANTAS SELECTAS LIMITADA.; con Nit. 890326138-7 y dirección de correspondencia en la calle 18 No. 122-130 del municipio de Santiago de Cali, a partir de los noventa y cinco (95) folios relacionados con el caso, conforme a lo enunciado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, comisionando por conducto del Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, toda la diligencia necesaria para la conformación del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR de manera inmediata la continuación del trámite Administrativo conforme al procedimiento legal establecido.

PARÁGRAFO: EMITIR por parte del Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio; el concepto relacionado con el permiso de aprovechamiento en criadero de flora silvestre y otros materiales vegetales, en el predio denominado San Miguel y/o Mi Destino, ubicado en la vereda San Miguel del corregimiento del Saladito en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; presentado por la sociedad PLANTAS SELECTAS LIMITADA.; con Nit. 890326138-7.

Dada en Santiago de Cali, el 28 DE MARZO DE 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No 0711-003-2006

RESOLUCION 0710 No. 711- 000938 DE 2010

(27 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIEMENTOS A LA SOCIEDAD EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Auto del 15 de septiembre de 2010, se dio trámite a la solicitud presentada por el señor RAUL HERNAN SUÁREZ CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.062, obrando como gerente de la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4 y dirección de correspondencia en la Calle 12.A No. 37-122 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener el PERMISO DE VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos e industriales para la empresa, en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

Que cumplido todo lo dispuesto en el precitado Auto, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto Técnico No. 015-2010 de fecha 14 de noviembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%a

SITUACIÓN ENCONTRADA: En visita de inspección ocular realizada a las instalaciones de ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S, con el fin de atender la solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos se constató lo siguiente:

ACTIVIDAD: Fabricación y comercialización de herramientas.

Tipo de aguas residuales: Se generan aguas residuales de tipo industrial las cuales son tratadas mediante canaletas, desarenador, trampa de grasas, sedimentador secundario y vertimiento a la red de alcantarillado sector Acopi.

AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida bibliográficamente, en cuyo caso se consideró la siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aún adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido al recurso agua por el vertimiento de aguas residuales domesticas, se considera moderada, ya que las 3930 de 2010, por eso no precisa de prácticas correctoras intensivas y la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo, ya que tiene una carga base de 0.40 kg/día de DBO5, .0.2 kg/día de SST, grasas y aceites 0.01 kg/día y un caudal de 0.38 l/s.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años a la empresa ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el cálculo de la carga a verter de las aguas residuales industriales se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de Análisis Ambiental, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.38 l/seg
DBO5: 0.40 kg/día
SST: 0.2 Kg/día
Grasas y aceites: 0.01 kg/día

La empresa debe presentar dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental.

La empresa ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin, previa caracterización para determinar el cumplimiento del decreto 4741 de 2005.

Solicitar y realizar el registro del RUN acorde con lo establecido en la norma.

...+

Que en el presente derecho ambiental a otorgarse, se incluirán una serie de obligaciones; las cuales quedaran consignadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el ordenamiento territorial y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera procedente otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos e industriales a la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4 y dirección de correspondencia en la Calle 12.A No. 37-122 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por cinco (05) años, el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos domésticos e industriales a la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4 y dirección de correspondencia en la Calle 12.A No. 37-122 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales generadas son tratadas mediante canaletas, desarenador, trampa de grasas, sedimentador secundario y vertimiento a la red de alcantarillado sector Acopi, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la carga de las aguas residuales domésticas se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de Análisis Ambiental, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.38 l/seg
DBO5: 0.40 kg/día
SST: 0.2 Kg/día
Grasas y aceites: 0.01 kg/día

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa debe presentar dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental.

La empresa ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S., deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin, previa caracterización para determinar el cumplimiento del decreto 4741 de 2005.

Solicitar y realizar el registro del RUN acorde con lo establecido en la norma.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, sus Funcionarios podrán inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento en el momento que lo consideren conveniente; por lo tanto se debe contar por parte de la administración con una persona que conozca acerca de este y con las herramientas necesarias para adelantar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo determinado en esta Providencia por parte de la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, incluyendo la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4; deberá dar cumplimiento al pago de las tasas retributivas, en el momento en que la CVC inicie el cobro correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 18 de mayo 25 de 2005, Decreto 3100 de 2003, Decreto No. 3440 de Octubre 21 de 2004 ó a las disposiciones que sobre esta materia se emitan.

PARÁGRAFO: La sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4; deberá presentar dentro de los primeros siete días de los meses de Enero y Julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del registro y autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4; deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4 con Nit 800130890-1; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal actual de la sociedad EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A.S.; con Nit. 890311366-4; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado

Expediente No 0711-036-014-F003 VERTIMIENTOS

RESOLUCION 0710 No. 711- 000939 DE 2010

(27 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL EJERCITO NACIONAL, TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA; PARA EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 03 DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO, EN EL CORREGIMIENTO DE FELIDIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Auto del 19 de julio de 2010, se dio trámite a la solicitud presentada por el Coronel LUIS ERNESTO LUBINUS PUYANA, quien actúa como Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Tercera Brigada del EJERCITO

NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; tendiente a obtener el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos para el predio donde funciona EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 03 Dr. RODRIGO LLOREDA CAICEDO, ubicado en la vereda El Diamante del corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que cumplido todo lo dispuesto en el precitado Auto, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, emitió el concepto Técnico No. 029-2010 de fecha 20 de octubre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%a

SITUACIÓN ENCONTRADA: En visita de inspección ocular realizada a las instalaciones de predio donde funciona EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 3 . DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO, con el fin de atender la solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos se constató lo siguiente:

ACTIVIDAD: Actividades inherentes a un Batallón de Alta montaña.

Tipo de aguas residuales: Se generan aguas residuales de tipo domestico las cuales son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, planta compacta de lodos activados con aireación controlada y vertimiento a quebrada aledaña a las instalaciones del Batallón.

AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida bibliográficamente, en cuyo caso se consideró la siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aún adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido al recurso agua por el vertimiento de aguas residuales domesticas, se considera moderada, ya que las aguas son tratadas previamente cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, por eso no precisa de prácticas correctoras intensivas y la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo, ya que tiene una carga base de 6.48 kg/día de DBO5, 3.2 kg/día de SST, grasas y aceites 1.56 kg/día, DQO, 11.44 kg/día, y un caudal de 1.62 l/s.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años al EJERCITO NACIONAL . TERCERA BRIGADA, PARA EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 3 . DR RODRIGO LLOREDA CAICEDO, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el cálculo de la carga a verter de las aguas residuales industriales se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de DBO INGENIERIA LTDA, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 1.62 l/seg
DBO5: 6.48 kg/día
SST: 3.2 Kg/día
Grasas y aceites: 1.56 kg/día.

La empresa debe presentar dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental. El laboratorio deberá estar acreditado por el IDEAM

EJERCITO NACIONAL . TERCERA BRIGADA, PARA EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 3 . DR RODRIGO LLOREDA CAICEDO, deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin, previa caracterización para determinar el cumplimiento del decreto 4741 de 2005.

Anualmente diligenciar el Formulario de Registro Ambiental (FRA) y reportarlo a la CVC.

...+

Que en el presente derecho ambiental a otorgarse, se incluirán una serie de obligaciones; las cuales quedaran consignadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el ordenamiento territorial y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera procedente otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1, para el predio donde funciona El BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 03 Dr. RODRIGO LLOREDA CAICEDO, ubicado en la vereda El Diamante del corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por cinco (05) años, el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos domésticos al EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; para el predio donde funciona El BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 03 Dr. RODRIGO LLOREDA CAICEDO, ubicado en la vereda El Diamante del corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales generadas son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, planta compacta de lodos activados con aireación controlada y vertimiento a quebrada aledaña a las instalaciones del Batallón, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la carga de las aguas residuales domésticas se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de DBO INGENIERIA LTDA, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 1.62 l/seg
DBO5: 6.48 kg/día
SST: 3.2 Kg/día
Grasas y aceites: 1.56 kg/día.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental. El laboratorio deberá estar acreditado por el IDEAM.

Implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin, previa caracterización para determinar el cumplimiento del decreto 4741 de 2005.

Anualmente diligenciar el Formulario de Registro Ambiental (FRA) y reportarlo a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, sus Funcionarios podrán inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento en el momento que lo consideren conveniente; por lo tanto se debe contar por parte de la administración con una persona que conozca acerca de este y con las herramientas necesarias para adelantar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo determinado en esta Providencia por parte del EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, incluyendo la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: EI EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; deberá dar cumplimiento al pago de las tasas retributivas, en el momento en que la CVC inicie el cobro correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 18 de mayo 25 de 2005, Decreto 3100 de 2003, Decreto No. 3440 de Octubre 21 de 2004 ó a las disposiciones que sobre esta materia se emitan.

PARÁGRAFO: EI EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; deberá presentar dentro de los primeros siete días de los meses de Enero y Julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEXTO: EI EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del registro y autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: EI EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: EI PERMISO que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al comandante actual del EJERCITO NACIONAL . TERCERA DIVISION, TERCERA BRIGADA con Nit 800130890-1; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado

Expediente No 0711-036-014-072-2009

RESOLUCION 0710 No. 711- 000945 DE 2010

(27 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Auto del 15 de septiembre de 2010, se dio trámite a la solicitud presentada por el señor ANDRES GUSTAVO RICCI GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.718.933, obrando como gerente de la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4 y dirección de correspondencia en la Calle 15 No. 32-139 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener el PERMISO DE VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos para la empresa, en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección

Que cumplido todo lo dispuesto en el precitado Auto, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto Técnico No. 030-2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%a

SITUACIÓN ENCONTRADA: En visita de inspección ocular realizada a las instalaciones de la empresa COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.S, con el fin de atender la solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos se constató lo siguiente:

ACTIVIDAD: Comercialización de llantas.

Tipo de aguas residuales: Se generan aguas residuales de tipo domestico las cuales son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico e infiltración en el terreno.

AFFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida bibliográficamente, en cuyo caso se consideró la siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aún adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido al recurso agua por el vertimiento de aguas residuales domesticas, se considera moderada, ya que las aguas son tratadas previamente cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, por eso no precisa de prácticas correctoras intensivas y la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo, ya que tiene una carga base de 0.133 kg/día de DBO5, 0.80 kg/día de SST, grasas y aceites 0.02 kg/día y un caudal de 0.096 l/s.

Recomendaciones: Se recomienda renovar el permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años a la empresa COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.S para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el cálculo de la carga a verter de las aguas residuales industriales se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de la Universidad del Valle, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.096 l/seg
DBO5: 0.15 kg/día
SST: 0.80 Kg/día
Grasas y aceites: 0.02 kg/día.

La empresa debe presentar una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental.

La empresa COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.S deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin.

...+

Que en el presente derecho ambiental a otorgarse, se incluirán una serie de obligaciones; las cuales quedaran consignadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el ordenamiento territorial y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera procedente otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos a la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4 y dirección de correspondencia en la Calle 15 No. 32-139 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4 tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por cinco (05) años, el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos domésticos a la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4 y dirección de correspondencia en la Calle 15 No. 32-139 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las instalaciones ubicadas en la precitada dirección

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales generadas son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico e infiltración en el terreno., cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la carga de las aguas residuales domésticas se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de la Universidad del Valle, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.096 l/seg
DBO5: 0.15 kg/día
SST: 0.80 Kg/día
Grasas y aceites: 0.02 kg/día.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa debe presentar una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental.

La empresa COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.S deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, sus Funcionarios podrán inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento en el momento que lo consideren conveniente; por lo tanto se debe contar por parte de la administración con una persona que conozca acerca de este y con las herramientas necesarias para adelantar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo determinado en esta Providencia por parte de la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, incluyendo la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; deberá dar cumplimiento al pago de las tasas retributivas, en el momento en que la CVC inicie el cobro correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 18 de mayo 25 de 2005, Decreto 3100 de 2003, Decreto No. 3440 de Octubre 21 de 2004 ó a las disposiciones que sobre esta materia se emitan.

PARÁGRAFO: La sociedad EMPRESA COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; deberá presentar dentro de los primeros siete días de los meses de Enero y Julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del registro y autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal actual de la sociedad COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.; con Nit. 800150267-4; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado

Expediente No 0711-036-014-C023-1985 VERTIMIENTOS

RESOLUCION 0710 No. 711- 000943 DE 2010

(27 DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000394 DEL 24 DE JUNIO DE 2010 POR LA CUAL SE OTORGÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., PARA EL PREDIO DENOMINADO LA MORADA CONDOMINIO CLUB, UBICADO EN LA PARCELACIÓN SOLARES DE LA MORADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010, se otorgó el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos por cinco (05) años, a la Sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. con Nit 890320987-6; representada legalmente por el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO con C.C. 2.406.569; para el predio denominado LA MORADA CONDOMINIO CLUB, ubicado en la Parcelación Solares de la Morada en jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca; AGUAS RESIDUALES que son de tipo DOMESTICAS y que son tratadas mediante un canal de llegada, tanque de aireación, sedimentador, unidad de desinfección, lechos de secado y vertimiento al Zanjón el Rosario.

Que dicha Providencia fue notificada legalmente el día 29 de junio de 2010.

Que mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2010; el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO con C.C. 2.406.569, solicita a la Corporación la modificación de la mencionada Resolución, en los siguientes términos:

%b

1. El caudal de diseño de la PTAR, es de 5.68 LPS, conforme al diseño presentado.
2. La carga base permitida para la descarga efluente de la PTAR será la que se determine en la caracterización que se realice una vez se tenga la totalidad de las viviendas proyectadas a conectar el sistema, lo cual se avisará oportunamente a la CVC. Mientras ello ocurre, el sistema deberá cumplir con las eficiencias de remoción de cargas contaminantes establecidas en el Decreto 1594 de 1984 y con la concentración efluente de DBO5 establecida en el acuerdo 14 de 1976 de CVC.

õ +

Que el 07 de octubre de 2010, se radica en la CVC, por parte de RAUL ARIAS . Consultores Ambientales; el informe de caracterización de vertimientos líquidos de la planta de tratamiento de aguas residuales, fechado del mes de noviembre de 2009.

Que el 28 de octubre de 2010, se radica el cálculo de las cargas contaminantes proyectadas de la PTAR.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto Técnico No. 031 de 2010 fechado del 08 de noviembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%a

ANTECEDENTES:

Mediante la resolución No. 0710 No. 711-000394 . de 2010, del 24 de junio de 2010, se otorgó permiso de vertimientos líquidos, ala constructora Alpes S.A.

En el párrafo del Artículo primero de dicha resolución se determinó lo siguiente:

Para el calculo de la carga de las aguas residuales domesticas se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de INGESAM LTDA, por lo tanto los valores son los siguientes.

CAUDAL: 0.30 l/seg.
DBO5: 4.64 kg/dia.
SST: 8.69 kg/dia.
GRASAS Y ACEITES: 0.30 kg/dia.

De acuerdo con lo anterior y revisando nuevamente las condiciones del diseño presentado y aprobado se cometió un error involuntario al determinar el caudal y las cargas a verter, por lo tanto los datos de carga máxima a verter cuando todas las viviendas estén construidas y ocupadas son los siguientes:

CAUDAL: 5.68 l/seg.
DBO5: 9.81 kg/dia.
SST: 14.72 kg/dia.
GRASAS Y ACEITES: 1.25 kg/dia.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda lo siguiente:

Recomendaciones: Se recomienda modificar el párrafo del artículo primero de la Resolución del permiso de vertimientos otorgado a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., para el predio la Morada Condominio Club

mediante resolución No. 0710 No. 711-000394 . de 2010, del 24 de junio de 2010, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cargas máximas a verter:

CAUDAL: 5.68 l/seg.
DBO5: 9.81 kg/día.
SST: 14.72 kg/día.
GRASAS Y ACEITES: 1.25 kg/día.

Todas las demás obligaciones incluidas dentro del permiso otorgado conservan su vigencia.

Debido a que el permiso otorgado se tuvo en cuenta el decreto 1594 de 1984 y actualmente existe un nuevo decreto la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A, predio la Morada Condominio Club, deberá cumplir con lo establecido en el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

...+

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de OFICIO y a petición de parte interesada, el parágrafo del artículo primero de la Resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010, que otorgó el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos por cinco (05) años, a la Sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. con Nit 890320987-6; representada legalmente por el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO con C.C. 2.406.569; para el predio denominado LA MORADA CONDOMINIO CLUB, ubicado en la Parcelación Solares de la Morada en jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca; el cual quedará de la siguiente forma:

¶

Cargas máximas a verter:

CAUDAL: 5.68 l/seg.
DBO5: 9.81 kg/día.
SST: 14.72 kg/día.
GRASAS Y ACEITES: 1.25 kg/día.

õ +

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y obligaciones expresadas en la resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010; conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Debido a que en el permiso otorgado en la Resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010, se tuvo en cuenta el Decreto 1594 de 1984 que estaba en vigencia y actualmente existe el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010; la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., en el predio la Morada Condominio Club, deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de La Sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. con Nit 890320987-6, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a la naturaleza jurídica, del presenta Acto Administrativo; contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo

Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado
Expediente No 0711-036-014-098-2009

RESOLUCION 0710 No. 711- 000943 DE 2010

(27 DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000394 DEL 24 DE JUNIO DE 2010 POR LA CUAL SE OTORGÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., PARA EL PREDIO DENOMINADO LA MORADA CONDOMINIO CLUB, UBICADO EN LA PARCELACIÓN SOLARES DE LA MORADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010, se otorgó el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos por cinco (05) años, a la Sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. con Nit 890320987-6; representada legalmente por el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO con C.C. 2.406.569; para el predio denominado LA MORADA CONDOMINIO CLUB, ubicado en la Parcelación Solares de la Morada en jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca; AGUAS RESIDUALES que son de tipo DOMESTICAS y que son tratadas mediante un canal de llegada, tanque de aireación, sedimentador, unidad de desinfección, lechos de secado y vertimiento al Zanjón el Rosario.

Que dicha Providencia fue notificada legalmente el día 29 de junio de 2010.

Que mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2010; el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO con C.C. 2.406.569, solicita a la Corporación la modificación de la mencionada Resolución, en los siguientes términos:

%

1. El caudal de diseño de la PTAR, es de 5.68 LPS, conforme al diseño presentado.
2. La carga base permitida para la descarga efluente de la PTAR será la que se determine en la caracterización que se realice una vez se tenga la totalidad de las viviendas proyectadas a conectar el sistema, lo cual se avisará oportunamente a la CVC. Mientras ello ocurre, el sistema deberá cumplir con las eficiencias de remoción de cargas contaminantes establecidas en el Decreto 1594 de 1984 y con la concentración efluente de DBO5 establecida en el acuerdo 14 de 1976 de CVC.

ñ +

Que el 07 de octubre de 2010, se radica en la CVC, por parte de RAUL ARIAS . Consultores Ambientales; el informe de caracterización de vertimientos líquidos de la planta de tratamiento de aguas residuales, fechado del mes de noviembre de 2009.

Que el 28 de octubre de 2010, se radica el cálculo de las cargas contaminantes proyectadas de la PTAR.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto Técnico No. 031 de 2010 fechado del 08 de noviembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%

ANTECEDENTES:

Mediante la resolución No. 0710 No. 711-000394 . de 2010, del 24 de junio de 2010, se otorgó permiso de vertimientos líquidos, ala constructora Alpes S.A.

En el parágrafo del Artículo primero de dicha resolución se determinó lo siguiente:

Para el calculo de la carga de las aguas residuales domesticas se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de INGESAM LTDA, por lo tanto los valores son los siguientes.

CAUDAL: 0.30 l/seg.
DBO5: 4.64 kg/día.
SST: 8.69 kg/día.
GRASAS Y ACEITES: 0.30 kg/día.

De acuerdo con lo anterior y revisando nuevamente las condiciones del diseño presentado y aprobado se cometió un error involuntario al determinar el caudal y las cargas a verter, por lo tanto los datos de carga máxima a verter cuando todas las viviendas estén construidas y ocupadas son los siguientes:

CAUDAL: 5.68 l/seg.
DBO5: 9.81 kg/día.
SST: 14.72 kg/día.
GRASAS Y ACEITES: 1.25 kg/día.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda lo siguiente:

Recomendaciones: Se recomienda modificar el parágrafo del artículo primero de la Resolución del permiso de vertimientos otorgado a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., para el predio la Morada Condominio Club mediante resolución No. 0710 No. 711-000394 . de 2010, del 24 de junio de 2010, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cargas máximas a verter:

CAUDAL: 5.68 l/seg.
DBO5: 9.81 kg/día.
SST: 14.72 kg/día.
GRASAS Y ACEITES: 1.25 kg/día.

Todas las demás obligaciones incluidas dentro del permiso otorgado conservan su vigencia.

Debido a que el permiso otorgado se tuvo en cuenta el decreto 1594 de 1984 y actualmente existe un nuevo decreto la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A, predio la Morada Condominio Club, deberá cumplir con lo establecido en el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

...+

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de OFICIO y a petición de parte interesada, el parágrafo del artículo primero de la Resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010, que otorgó el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos por cinco (05) años, a la Sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. con Nit 890320987-6; representada legalmente por el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO con C.C. 2.406.569; para el predio denominado LA MORADA CONDOMINIO CLUB, ubicado en la Parcelación Solares de la Morada en jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca; el cual quedará de la siguiente forma:

¶

Cargas máximas a verter:

CAUDAL: 5.68 l/seg.
DBO5: 9.81 kg/día.
SST: 14.72 kg/día.
GRASAS Y ACEITES: 1.25 kg/día.

õ +

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y obligaciones expresadas en la resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010; conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Debido a que en el permiso otorgado en la Resolución 0710 No 711-000394 del 24 de junio de 2010, se tuvo en cuenta el Decreto 1594 de 1984 que estaba en vigencia y actualmente existe el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010; la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., en el predio la Morada Condominio Club, deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de La Sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. con Nit 890320987-6, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a la naturaleza jurídica, del presenta Acto Administrativo; contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado
Expediente No 0711-036-014-098-2009

RESOLUCION 0710 No. 711- 000941 DE 2010

(27 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ESPUMAS DEL VALLE S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Auto del 12 de octubre de 2010, se dio trámite a la solicitud presentada por la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL CALDERON ZAPATA con C.C. 10.244.060; tendiente a obtener el permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio ubicado en la Carrera 146 No. 25-105 en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que cumplido todo lo dispuesto en el precitado Auto, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto Técnico No. 032-2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%a

SITUACIÓN ENCONTRADA: En visita de inspección ocular realizada a las instalaciones de empresa ESPUMAS DEL VALLE S.A., con el fin de atender la solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos se constató lo siguiente:

ACTIVIDAD: Producción y comercialización de espumas, colchones y muebles.

Tipo de aguas residuales: Se generan aguas residuales de tipo domesticas las cuales son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y vertimiento a canal de aguas superficiales que pasa por el predio.

AFFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida bibliográficamente, en cuyo caso se consideró la siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aún adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido al recurso agua por el vertimiento de aguas residuales domesticas, se considera moderada, ya que las aguas son tratadas previamente cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, por eso no precisa de prácticas correctoras intensivas y la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo, ya que tiene una carga base de 1.1 kg/día de DBO5, 0.50 kg/día de SST, grasas y aceites 0.10 kg/día y un caudal de 0.22 l/s.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años a la empresa ESPUMAS DEL VALLE S.A, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el cálculo de la carga a verter de las aguas residuales industriales se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de DBO INGENIERIA LTDA, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.22 l/seg

DBO5: 1.1 kg/día

SST: 0.50 Kg/día

Grasas y aceites: 0.10 kg/día

La empresa debe presentar dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental.

La empresa ESPUMAS DEL VALLE S.A, deberá implementar un programa de mejoramiento del sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin.

Registrarse en el RUA manufacturero.

...+

Que en el presente derecho ambiental a otorgarse, se incluirán una serie de obligaciones; las cuales quedaran consignadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el ordenamiento territorial y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera procedente otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3, para el predio ubicado en la Carrera 146 No. 25-105 en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde la Sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por cinco (05) años, el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos domésticos a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; para el predio ubicado en la Carrera 146 No. 25-105 en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales generadas son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y vertimiento a canal de aguas superficiales que pasa por el predio, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la carga de las aguas residuales domésticas se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de DBO INGENIERIA LTDA, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.22 l/seg
DBO5: 1.1 kg/día
SST: 0.50 Kg/día
Grasas y aceites: 0.10 kg/día

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa debe presentar dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental.

ESPUMAS DEL VALLE S.A., deberá implementar un programa de mejoramiento del sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin.

Registrarse en el RUA manufacturero.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, sus Funcionarios podrán inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento en el momento que lo consideren conveniente; por lo tanto se debe contar por parte de la administración con una persona que conozca acerca de este y con las herramientas necesarias para adelantar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo determinado en esta Providencia por parte de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, incluyendo la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; deberá dar cumplimiento al pago de las tasas retributivas, en el momento en que la CVC inicie el cobro correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 18 de mayo 25 de 2005, Decreto 3100 de 2003, Decreto No. 3440 de Octubre 21 de 2004 ó a las disposiciones que sobre esta materia se emitan.

PARÁGRAFO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; deberá presentar dentro de los primeros siete días de los meses de Enero y Julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del registro y autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal actual de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., con Nit 890320240-3; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado

Expediente No 0711-036-014-041-2010

RESOLUCION 0710 No. 711- 000940 DE 2010
(27 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LOS SEÑORES JAIRO GOMEZ TORO Y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 del 1993, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con la reglamentación vigente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales.

Que mediante Auto del 11 de marzo de 2010, se dio trámite a la solicitud presentada por el señor JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y la señora LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343, y dirección de correspondencia en la Carrera 31 No. 10-207 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener el PERMISO DE VERTIMIENTOS de residuos líquidos domésticos para las instalaciones ubicadas en la precitada dirección.

Que cumplido todo lo dispuesto en el precitado Auto, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el concepto Técnico No. 028-2010 de fecha 20 de octubre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

%a

SITUACIÓN ENCONTRADA: En visita de inspección ocular realizada a las instalaciones de la bodega propiedad del señor Jairo Gomez Toro y la señora Liliana Escobar de gomez con el fin de atender la solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos se constató lo siguiente:

ACTIVIDAD: Servicio de almacenaje de productos alimenticios.

Tipo de aguas residuales: Se generan aguas residuales de tipo domestico las cuales son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y campos de infiltración.

AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida bibliográficamente, en cuyo caso se consideró la siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aún adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido al recurso agua por el vertimiento de aguas residuales domesticas, se considera moderada, ya que las aguas son tratadas previamente cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, por eso no precisa de prácticas correctoras intensivas y la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo, ya que tiene una carga base de 1.03 kg/día de DBO5, 0.26 kg/día de SST, y un caudal de 0.27 l/s.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años al señor Jairo Gomez Toro y la señora Lilibiana Escobar de Gomez para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el cálculo de la carga a verter de las aguas residuales industriales se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de Mediciones Ambientales LTDA, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.27 l/seg
DBO5: 1.03 kg/día
SST: 0.26 Kg/día

Presentar una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental. El laboratorio deberá estar acreditado ante el IDEAM.

señor Jairo Gomez Toro y la señora Lilibiana Escobar de Gomez deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin, previa caracterización para determinar el cumplimiento del decreto 4741 de 2005.

Anualmente diligenciar el Formulario de Registro Ambiental (FRA) y reportarlo a la CVC.

...+

Que en el presente derecho ambiental a otorgarse, se incluirán una serie de obligaciones; las cuales quedaran consignadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el ordenamiento territorial y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que conforme al concepto Técnico, este despacho considera precedente otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos al señor JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y la señora LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343, para el predio ubicado en la Carrera 31 No. 10-207 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y la señora LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por cinco (05) años, el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos domésticos a los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343, para el predio ubicado en la Carrera 31 No. 10-207 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales generadas son tratadas mediante trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y campos de infiltración, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la carga a verter de las aguas residuales se toma como base la carga estipulada en la caracterización realizada por el laboratorio de Mediciones Ambientales LTDA, por lo tanto, los valores son los siguientes:

CAUDAL: 0.27 l/seg
DBO5: 1.03 kg/día
SST: 0.26 Kg/día

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales donde se evalúe la remoción de la carga contaminante y cumplimiento de la normativa, Decreto 3930 de 2010, para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la realización del estudio, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoria ambiental. El laboratorio deberá estar acreditado ante el IDEAM.

Se deberá implementar un programa de mejoramiento tendiente a mejorar el sistema de tratamiento y disminuir la cantidad de agua utilizada y/o reutilización de la misma.

Los lodos extraídos de la planta de tratamiento deberán ser dispuestos en lugar debidamente autorizado para tal fin, previa caracterización para determinar el cumplimiento del decreto 4741 de 2005.

Anualmente diligenciar el Formulario de Registro Ambiental (FRA) y reportarlo a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, sus Funcionarios podrán inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento en el momento que lo consideren conveniente; por lo tanto se debe contar por parte de la administración con una persona que conozca acerca de este y con las herramientas necesarias para adelantar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo determinado en esta Providencia por parte de los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, incluyendo la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; deberán dar cumplimiento al pago de las tasas retributivas, en el momento en que la CVC inicie el

cobro correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 18 de mayo 25 de 2005, Decreto 3100 de 2003, Decreto No. 3440 de Octubre 21 de 2004 ó a las disposiciones que sobre esta materia se emitan.

PARÁGRAFO: Los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; deberá presentar dentro de los primeros siete días de los meses de Enero y Julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del registro y autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JAIRO GOMEZ TORO con C.C. 16.242.456 y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ con C.C. No. 31.148.343; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE DICIEMBRE DE 2010

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado

Expediente No 0711-036-014-094-2009 VERTIMIENTOS

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRA HIDRAULICA**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2011

Que la sociedad VIAS DE CALI S.A.S. con Nit. 900359456-1, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA GIL LOPEZ con C.C. 40.046.492; en el contexto del contrato de concesión No. 4151.1.1.14.26.005-10 (zona sur) dentro del proyecto denominado MEGA OBRA MG-06-01 Construcción y Rehabilitación Calle 16 entre Carrera 50 y 100 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle Del Cauca; radicó solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE DE CAUCE y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, en el río Meléndez, sobre la Calle 16 entre Carreras 80 y 83 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle Del Cauca.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, fechado del 04 de febrero de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- b) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 1.039.873.996.
- c) Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora DIANA PATRICIA GIL LOPEZ.
- d) Copia de la escritura publica No. 2191 del 22 de julio de 2010, expedida por la Notaria Trece del circulo de Cali.
- e) Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos diligenciado.
- f) Poder amplio y suficiente dado por la representante legal de la sociedad VIAS DE CALI S.A.S.; a la Abogada Victoria Eugenia Murillo Polo, T.P. No. 128.875 C.S.J.
- g) Informe estructural del puente.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido y de acuerdo con la constancia secretarial de 01 de abril de 2011; siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad VIAS DE CALI S.A.S. con Nit. 900359456-1, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA GIL LOPEZ con C.C. 40.046.492; en el contexto del contrato de concesión No. 4151.1.1.14.26.005-10 (zona sur) dentro del proyecto denominado MEGA OBRA MG-06-01 Construcción y Rehabilitación Calle 16 entre Carrera 50 y 100 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle Del Cauca; tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE DE CAUCE y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, en el río Meléndez, sobre la Calle 16 entre Carreras 80 y 83 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle Del Cauca.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de lo solicitado, la sociedad VIAS DE CALI S.A.S. con Nit. 900359456-1, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 964.604,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suoccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo
Revisó: Abg. Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 711-036-015-016-2011

RESOLUCIÓN Nº CVC DARPO 5072 DE 2011
(ABRIL 14)

¿POR LA CUAL SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES VEHICULARES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SIMON BOLIVAR. +

El Director Territorial Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades Legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 948 de 1995, Resolución No. 3500 de 2005, Modificada por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas por Ministerio Transporte y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución No. 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Acuerdos CVC No. 020 y 021 de Mayo 25 de 2005 y en especial a lo dispuesto en la Resolución No. 498 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SIMON BOLIVAR, identificado con el NIT. 900.319024 - 2, localizado en la Calle 5 N° 5-87, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por intermedio de su representante legal Jhon Freddy Gomez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.789.714 expedida en la ciudad de Cali, presentó ante las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC - Buenaventura, solicitud de fecha Marzo 09 de 2011, para la Certificación de la Revisión de Gases Vehiculares, que establece el Artículo 6º, Literal e), de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, en la cual especifica %cumplimos con todos los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas 5285, 5375, 5365, en lo relacionado con la Revisión de Gases Vehiculares %

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, Resolución No. 3500 de 2005, Resolución No. 2200 de 2006 y la Resolución No. 653 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la Autoridad Ambientad competente, para Certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares.

Que una vez revisada dicha documentación presentada, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de dicha Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6º, de la Resolución No. 3500 de 2005, se considera que cumple con dicha normatividad y se ordena la Iniciación del Trámite Administrativo, mediante Auto de fecha Marzo 16 de 2011.

Que en visita de Inspección Ocular realizada el día 04 de Abril de 2011, por los profesionales de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, al Predio del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SIMON BOLIVAR, se constató y se verificó el cumplimiento en lo relacionado con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 002200 del 30 de Mayo de 2006 y por medio de Memorando No. 751.20513- 2011 se envía el Informe Técnico correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Regional Pacífico Oeste ©, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Certificar al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SIMON BOLIVAR, identificado con el NIT. 900.319024 - 2, localizado en la Calle 5 N° 5-87, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor Jhon Freddy Gomez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.789.714 expedida en la ciudad de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO : En cumplimiento de lo relacionado con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 002200 del 30 de Mayo de 2006, el Centro de Diagnóstico Automotor Simón Bolívar S.A.S cuenta con dos (2) equipos a Gasolina, uno (1) a Diesel y un medidor para las revoluciones del motor, los cuales se utilizarán en la realización de las Mediciones, igualmente con sus respectivos Accesorios y el Software de seguridad, las características de estos equipos son las siguientes :

EQUIPO DE GASOLINA

Marca: ZJA500
Serie: 06000114-05
Modelo: Q/ZJY6-2003

EQUIPO DIESEL

Marca: BrainBee
Modelo: OPA 100
Serie: 100407000496

EQUIPO DE GASOLINA

Marca: BrainBee
Serie: 0830001580029
Modelo AGS-688
P.E.F.: 0.491

FILTRO

Marca: BrainBee
Serie: FB 8895
K= 1,752 m-1
MEDIDOR RPM
Marca: BrainBee
Serie: 10413000057
Modelo MGT-300R

% filtro calibración: 29.56 %

Los Equipos anteriormente relacionados, operarán y funcionarán en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor Simón Bolívar, que se encuentra ubicado en la Calle 5 N° 5-87, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para realizar las mediciones de Gases Vehiculares.

PARÁGRAFO 1º : La Empresa cuenta con Personal Idóneo, para la realización de las Mediciones con el equipo indicado.

PARÁGRAFO 2º : Obligaciones, El Centro de Diagnóstico Automotor Simón Bolívar, quedará sometido a cumplir con las siguientes obligaciones :

1. Informar al Público en general, sobre las Normas de Emisión vigentes, exhibiendo una Cartelera Informativa sobre los niveles de Emisión permitidos Legalmente, en un plazo no mayor a quince (15) días.
2. El factor de corrección de Hexano a Propano, se debe grabar en un lugar visible del Medidor de Gases, en un plazo no mayor a quince (15) días.

3. Una vez sea habilitado el Centro de Diagnostico Automotor por el Ministerio de Transporte debe realizar y registrar las pruebas de fugas, calibraciones y comprobación de bajo flujo de acuerdo a la periodicidad estipulada en las Normas Técnicas Colombianas.

ARTÍCULO TERCERO : El Beneficiario de la presente Certificación, deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de Gases de Escape, tal como lo detallan las Normas NTC y los límites a cumplir serán los establecidos en la Normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO : Conforme a lo establecido en el Artículo 1º, de la Resolución No. 3500 de Noviembre 21 de 2005 y el Artículo 6º, de la Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006, ambas proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Personal Técnico de la CVC, ejercerán la Vigilancia y Control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO : Copia de la presente Resolución de Certificación será enviada al Ministerio de Transporte. Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor Simón Bolívar y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO : Comisionar al Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio la Notificación Personal o por Edicto del Presente Acto Administrativo, al señor Jhon Freddy Gomez Jaramillo, Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor Simón Bolívar o a quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, ante el funcionario que la profiere, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación, previa observancia de los requisitos exigidos en los Artículos 51 y 52, del Decreto No. 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los catorce (14) días del mes de Abril del 2011.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Regional DAR Pacífico Oeste ©

Proyectó y Elaboró : Maria Elena Angulo.
Revisó : Angel Eduardo Niño.
Vo.Bo: Ferney Hinestroza.

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781-

04 de abril de 2011

Í POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCION 0780 NUMERO 0781 É 490 DE 2010Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 141 de 2011 y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el numeral primero del artículo primero de la Resolución 0780 numero 0781 . 490 . 2010 del 20 de octubre de 2010. **Í POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A ACUAVALLE S.A. ESP,** el cual quedara así:

1. En un término de quince (15) días calendario ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe realizar el mantenimiento de las lagunas de oxidación existentes en la Planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de La Union. En caso de que, se halla realizado el mantenimiento a las lagunas de oxidación, posterior al 9 de septiembre de 2010, debe presentar a la CVC el respectivo informe técnico de esta actividad con el registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 numero 0781 . 490 . 2010 del 20 de octubre de 2010, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante La Dirección General de la Corporación.

Dada en La Unión, a los 4 de abril de 2011
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR-BRUT (C)

Elaboro y Proyecto: Abg. Francisco Montoya Ramírez- Apoyo Jurídico DAR-BRUT
Ing. Oscar Sánchez-Profesional Universitario
Reviso: Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes-Coordinador ARNUT

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 228

04 de abril de 2011

Í POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCION 0780 NUMERO 0781 É 492 DE 2010Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 141 de 2011 y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el numeral segundo del artículo primero de la Resolución 0780 numero 0781 . 492 . 2010 del 20 de octubre de 2010. **Í POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A ACUAVALLE S.A. ESP,** el cual quedara así:

2. En un término de quince (15) días calendario ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe realizar el mantenimiento de las lagunas de oxidación existentes en la Planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Toro. En caso de que, se halla realizado el mantenimiento a las lagunas de oxidación, posterior al 9 de septiembre de 2010, debe presentar a la CVC el respectivo informe técnico de esta actividad con el registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 numero 0781 . 492 . 2010 del 20 de octubre de 2010, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante La Dirección General de la Corporación.

Dada en La Unión, a los 4 de abril de 2011
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR-BRUT (C)

Elaboro y Proyecto: Abg. Francisco Montoya Ramírez- Apoyo Jurídico DAR-BRUT
Ing. Oscar Sánchez-Profesional Universitario
Reviso: Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes-Coordinador ARNUT

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 229

4 de abril de 2011

Í POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P. CONTRA LA RESOLUCION 0780 NUMERO 0781 É 491 DE 2010Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 141 de 2011 y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el numeral segundo del artículo primero de la Resolución 0780 numero 0781 . 491 . 2010 del 20 de octubre de 2010. **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A ACUAVALLE S.A. ESP**, el cual quedara así:

2. En un término de quince (15) días calendario ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe realizar el mantenimiento de las lagunas de oxidación existentes en la Planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Roldanillo. En caso de que, se halla realizado el mantenimiento a las lagunas de oxidación, posterior al 9 de septiembre de 2010, debe presentar a la CVC el respectivo informe técnico de esta actividad con el registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 numero 0781 . 491 . 2010 del 20 de octubre de 2010, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante La Dirección General de la Corporación.

Dada en La Unión, a los 4 de abril de 2011
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR-BRUT (C)

Elaboro y Proyecto: Abg. Francisco Montoya Ramírez- Apoyo Jurídico DAR-BRUT
Ing. Oscar Sánchez-Profesional Universitario
Reviso: Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes-Coordinador ARNUT

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 252

11 de abril de 2011

Í POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA SOCIEDAD GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONESÍ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 141 de 2011 y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a La Sociedad GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por el señor JAIME A. NOREÑA MANRIQUE o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente ACTO ADMINISTRATIVO, una multa de **CUATRO (4) SMMLV**, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.142.400.00) M/LEGAL**, por el incumplimiento de la Resolución 0780 numero 0781 . 422 . 2010 del 1 de septiembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a La Sociedad GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por el señor JAIME A. NOREÑA MANRIQUE o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente ACTO ADMINISTRATIVO, una multa diaria de UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, a partir de la ejecutoria de la presente resolución y hasta cuando se de estricta y cumplida lo estipulado en el articulo anterior del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR-BRUT con sede en La Unión, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes,

a la SOCIEDAD GRASAS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente legal por el señor JAIME A. NOREÑA MANRIQUE o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 11 de abril de 2011 NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR-BRUT (C)

Elaboro y Proyecto: Abg. Francisco Montoya Ramírez- Apoyo Jurídico DAR-BRUT

Ing. Oscar Sánchez-Profesional Universitario

Reviso: Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes-Coordinador ARN

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 256

15-04-2011

Í POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO EL CARBONEROÍ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor VÍCTOR HUGO MONTOYA, en su condición de propietario del establecimiento EL CARBONERO, ubicado en la Carrera 3 # 3-56, del municipio de Obando, Valle del Cauca, las siguientes obligaciones:

1. Cierre inmediato del establecimiento comercial El Ganadero por la alta emisión de ruido, que incumple la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT.
2. Imponer una multa de un (1) SMMLV, por valor de \$535.600, por cada día que continúe abierto dicho establecimiento, una vez se encontré notificado el acto administrativo.
3. Presentar a la CVC un plan de insonorización de establecimiento y su cronograma de ejecución, con el cual, una vez aceptado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.
4. Presentar ante esta oficina, el certificado de uso conforme del suelo, expedido por la oficina de Planeación Municipal de Obando. De no obtenerse el Certificado de uso Conforme del suelo, deberá suspenderse la actividad.

PARAGRAFO: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de 15 días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución al señor Alcalde Municipal de Obando Valle como primera autoridad de policía para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Señor VICTOR HUGO MONTOYA, propietario del establecimiento EL CARBONERO, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Obando.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede el recurso alguno por tratarse de una medida preventiva de inmediato cumplimiento y ejecución.

Dada en La Unión Valle, a los 15 de abril de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)



Proyecto: Ramiro Peláez
Reviso: Nestor Raul Bolaños Cifuentes
Abg. Francisco Montoya Ramirez.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 257

15 de abril de 2011

Í POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO EL GANADEROÏ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a el señor ALFREDIES ALVAREZ, identificado con C.C. 16.226.379 en su condición de propietario del establecimiento EL GANADERO, ubicado en Carrera 3 con Calle 3 esquina del Municipio de Obando Valle, las siguientes obligaciones:

1. Cierre inmediato del establecimiento comercial El Ganadero por la alta emisión de ruido, que incumple la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT.
2. Imponer una multa de un (1) SMMLV, por valor de \$535.600, por cada día que continué abierto dicho establecimiento, una vez se encuentre notificado el acto administrativo.

3. Presentar a la CVC un plan de insonorización de establecimiento y su cronograma de ejecución, con el cual, una vez aceptado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

PARAGRAFO: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de 15 días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución al señor Alcalde Municipal de Obando Valle como primera autoridad de policía para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Señora ALFREDIS ALVAREZ, propietario del establecimiento El Ganadero, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Obando.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede el recurso alguno por tratarse de una medida preventiva de inmediato cumplimiento y ejecución.

Dada en La Unión Valle, a los 15 de abril de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto: Ramiro Peláez
Reviso: Nestor Raul Bolaños Cifuentes
Abg. Francisco Montoya Ramírez.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 279
27 de abril de 2010

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR a la SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA. Con Nit 0891903004-8, representada legalmente por la Señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en entresaca de 111 árboles de la especie tachuelo en un área aproximada de 5 hectáreas de potreros dentro del predio El Danubio, de su propiedad, ubicado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: De la entresaca de los 111 árboles de la especie tachuelo se obtendrán 29,97 M3, que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA. Con Nit 0891903004-8, representada legalmente por la Señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 deberá cancelar la suma de \$194.205,6 por concepto de tasa de aprovechamiento, a razón de \$6.480,00 por Metro cúbico, conforme a lo dispuesto en la resolución 0100 número 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: La SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA. Con Nit 0891903004-8, representada legalmente por la Señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Solo serán intervenidas en forma de entresaca las especies demarcadas en la visita ocular.
- 2) No intervenir ninguna especie que esté en el área de protección de los drenajes de aguas permanentes o transitorias que se encuentran dentro de las 5 hectáreas a intervenir.

- 3) Sembrar en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución la cantidad de 200 árboles de la especie leucaena y cultivar hasta que alcancen su pleno desarrollo en las áreas del predio que presentan procesos erosivos con el fin de propender a su recuperación +

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago por parte de la SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento del inicio, obra o actividad, los costos de operación, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación de la obra o actividad que incluye lo siguiente:

XLV. La mano de obra.

XLVI. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, al momento de la notificación, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionése a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 27 de abril de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-059 de 2010

14-04-2011

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO COMERCIAL, A LA SEÑORA MARÍA TERESA ZAPATA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Señora MARÍA TERESA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.818.194 en su condición de propietaria de un lote de terreno que hace parte del predio Villa Tatiana, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de 1.5 hectáreas de guadua registradas en el predio denominado **Villa Tatiana** ubicado en el corregimiento **El Chuzo**, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 50 M3 El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Eliminar la totalidad de las guaduas secas, teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadua.
2. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras por el primer entrenudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la pudrición del rizoma.
3. Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamientos anteriores como material para cercos y postes.
4. Repicar los residuos del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.
5. Se debe indicar a los que realizan directamente el aprovechamiento conservar las especies maderables como se indicó en la visita.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señora MARÍA TERESA ZAPATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse una vez ejecutoriada la presente resolución los costos de operación todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- XLVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLVIII. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación del aprovechamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: la permisionaria deberán cancelar la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$109.800.00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento por 50 M3 (500 unidades) de guadua gecha, a razón



de \$2.196.00 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CVC 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 14-04-2011

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Ramiro Peláez
Nestor Raul Bolaños
Francisco Montoya

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 280
27 de abril de 2010

ÍPOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS Í

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR PERMISO a los Señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABBAGH, EDUARDO MERHEG SABBAGH identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.131.751, 10.131.749, 10.008.995 para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en tala de 498 árboles y arbustos de la especie Swinglea (400) y los 98 restantes corresponden a las especies espino de mono, trapichero, totocal y cachimbo que se encuentran en dispersos en un área de 28 hectáreas para dedicar el lote a siembra de caña de azúcar, dentro del predio Damasco, de su propiedad, ubicado en la vereda , municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se deberán conservar en pie las especies diferentes, en cuanto a las especies piñón de oreja y samán solo se les hará una poda, aplicando cicatrizantes en los cortes.

ARTICULO SEGUNDO: De la tala de los árboles de swinglea y espino de mono y la poda de las demás especies se obtendrán 96.52 M³ de madera que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los cuatrocientos noventa y ocho (498) árboles y arbustos presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de veintiocho (28) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- 2) De conformidad con la ley 1228 de 2008, en las vías de doble calzada se establece una zona de exclusión de 20 mts a lado y lado a partir del eje de calzada exterior, por lo tanto al interior del predio, a su paso por el predio no se erradicara ningún árbol ubicado en esa franja.
- 3) Conservar las especies diferentes a la relacionadas en el inventario forestal
- 4) Las especies de samán, piñón oreja solo se hará el realce aplicando cicatrizante en los cortes realizados, los cuales se deben de hacer a 10 cm de la base de las ramas y en forma oblicua.
- 5) Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 800 árboles de especies aptas para la región por los linderos del predio y 50 árboles maderables en la zona protectora del drenaje.
- 6) A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antro picos. b)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. c)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. d)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 7) Se deberá tramitar y legalizar la concesión de aguas subterráneas, en caso de ser necesario la apertura de un pozo profundo para abastecer el reservorio de agua que se utilizara para el riego de la caña de azúcar.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago por parte de los Señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABBAGH, EDUARDO MERHEG SABBAGH, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse los costos del proyecto, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLIX. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - L. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - LI. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - LII. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - LIII. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad al momento de inicio de las actividades de adecuación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 27 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños
Exp. 0781-036-001-161 de 2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Veintisiete (27) de abril de dos mil Once (2011)

La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. Ë ACUAVALLE S.A. E.S. P.** Con NIT 890399032-8, representada legalmente por el señor **ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.401.063, con domicilio en la calle 56 No. 3N . 19, municipio de Santiago de Cali, presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de concesión de aguas de uso público, para ser utilizadas en el abastecimiento de agua de uso domestico de los suscriptores del acueducto de la zona urbana y rural del municipio de la Cumbre-Valle. Aguas provenientes del rio Bitaco.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
2. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.388.050.000
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio ede Cali.
4. Fotocopia de registro único tributario. NIT 890399032-8.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. É ACUAVALLE S.A. E.S. P.** Con NIT 890399032-8, representada legalmente por el señor **ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.401.063, con domicilio en la calle 56 No. 3N . 19, municipio de Santiago de Cali, quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público, para ser utilizadas en el abastecimiento de agua de uso domestico de los suscriptores del acueducto de la zona urbana y rural del municipio de la Cumbre-Valle. Aguas provenientes del rio Bitaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. É ACUAVALLE S.A. E.S. P.** Con NIT 890399032-8, representada legalmente por el señor **ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.401.063, con domicilio en la calle 56 No. 3N . 19, municipio de Santiago de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .CVC la suma de **Novcientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos con veinticinco centavos (\$965.996.25)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Reviso: Iván González.

Copia: Expediente 0760-010-002-018-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y SERVICIOS BASICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE SIGLA A.U.A.S.B,** CON NIT 900025146-1, representada legalmente por la señora Odilia Paniquita de Bustos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.989555, con domicilio en la vereda El Vergel, sector Pueblo Nuevo, del corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de prórroga de la concesion de aguas, otorgada mediante la resolución DRP No. 000401 del 6 de diciembre de 2001, aguas que son utilizadas en el abastecimiento de 205 suscriptores, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
6. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$2.880.000
7. Fotocopia de registro único tributario.
8. Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro, emitido por la Cámara de Comercio de Cali.
9. Fotocopia de acta de toma de muestras de la Unidad ejecutora de Saneamiento del valle Del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y SERVICIOS BASICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE SIGLA A.U.A.S.B**, CON NIT 900025146-1, representada legalmente por la señora Odilia Paniquita de Bustos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.989555, con domicilio en la vereda El Vergel, sector Pueblo Nuevo, del corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para abastecimiento de 53 suscriptores, cuya destinación es el uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y SERVICIOS BASICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE SIGLA A.U.A.S.B**, CON NIT 900025146-1, representada legalmente por la señora Odilia Paniquita de Bustos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.989555, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

Reviso: Iván González.

Expediente 0760-010-002-034-2008

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Siete (07) de abril de dos mil Once (2011)

El señor **CARLOS ARMANDO MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.341.542, obrando en su condición de propietario el predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 370- 467125, ubicado en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
11. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$800.000
12. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-467125, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **CARLOS ARMANDO MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.341.542, propietario el predio La Esperanza, matrícula inmobiliaria N° 370- 467125, ubicado en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **CARLOS ARMANDO MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.341.542, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.



ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

La señora **DIANA MARIA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.889.315, obrando en su condición de propietaria el predio Génova, con matrícula inmobiliaria N° 370-828396, ubicado en la vereda de Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agrícola.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
14. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$5.200.000.
15. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-828396, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca É CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **DIANA MARIA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.889.315, propietaria del predio Génova, matrícula inmobiliaria N° 370-828396, ubicado en la vereda de Loma Alta, corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **DIANA MARIA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.889.315, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Revisó: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

La señora **DIANA MARIA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.889.315, obrando en su condición de propietaria el predio Génova, con matrícula inmobiliaria N° 370-828396, ubicado en la vereda de Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agrícola.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.

17. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$5.200.000.
18. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-828396, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca E CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **DIANA MARIA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.889.315, propietaria del predio Génova, matrícula inmobiliaria N° 370-828396, ubicado en la vereda de Loma Alta, corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESION de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **DIANA MARIA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.889.315, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

La señora **GLADYS BUITRAGO OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.351.488, obrando en su condición de propietaria el predio Villa Gladys, con matrícula inmobiliaria N° 370-616983, ubicado en la vereda de Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

19. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
20. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$414.000.
21. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-616983, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca É CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **GLADYS BUITRAGO OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.351.488, propietaria del predio Villa Gladys, matrícula inmobiliaria N° 370-616983, ubicado en la vereda de Loma Alta, corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **GLADYS BUITRAGO OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.351.488, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fijese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Revisó: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

El señor **GONZALO CALDERON COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.989.778, obrando en su condición de propietario el predio La Calma, con matrícula inmobiliaria N° 370-538361, ubicado en la vereda la Clorinda, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

22. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
23. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$8.000.000
24. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-380077, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **MARCO ANTONIO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.551157, propietario del predio La Maria, matrícula inmobiliaria N° 370-380077, ubicado en el corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **MARCO ANTONIO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.551157, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Reviso: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

El señor **JAVIER EDMUNDO LOPEZ CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.634.501, obrando en su condición de propietario el predio El Mameyal, con matrícula inmobiliaria N° 370-713945 y 713946, ubicado en el corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
26. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$31.980.000
27. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-713945 y 713946, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **JAVIER EDMUNDO LOPEZ CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.634.501, obrando en su condición de propietario el predio El Mameyal, con matrícula inmobiliaria N° 370-713945 y 713946, ubicado en el corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **JAVIER EDMUNDO LOPEZ CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.634.501, , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Ciento siete mil ochocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 107.841.)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Revisó: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

El señor **MARCO ANTONIO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.551157, obrando en su condición de propietario el predio La Maria, con matrícula inmobiliaria N° 370-380077, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

28. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
29. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$19.000
30. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-380077, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca É CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **MARCO ANTONIO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.551157, propietario del predio La Maria, matrícula inmobiliaria N° 370-380077, ubicado en el corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **MARCO ANTONIO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.551157, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

La señora **MARIA NARA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.341.020, obrando en su condición de propietaria el predio Villa Nara, con matrícula inmobiliaria N° 370-241521, ubicado en la vereda de Km. 95-Las camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso doméstico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

31. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
32. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.130.000.
33. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-241521, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **MARIA NARA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.341.020, propietaria del predio Villa Nara, matrícula inmobiliaria N° 370-241521, ubicado en la vereda de Km. 95-Las camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso doméstico .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **MARIA NARA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.341.020, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Reviso: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece de abril de 2011

La señora **MARIA SATURIA GUSTIN DE LEMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.585.805, obrando en su condición de propietaria del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria N° 370-21528, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

34. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
35. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$2.300.000
36. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-21528, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
37. Fotocopia escritura pública No. 24 del 26 de enero de 1.984, de la notaria Única de Dagua.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **MARIA SATURIA GUSTIN DE LEMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.585.805, propietaria del predio El Porvenir, matrícula inmobiliaria N° 370-21528, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **MARIA SATURIA GUSTIN DE LEMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.585.805, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Revisó: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de abril de dos mil Once (2011)

El señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.597, obrando en su condición de poseedor del predio Patio Bonito, ubicado en la vereda Puerta Dagua, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

38. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
39. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$390.000.
40. Fotocopia de la escritura pública No. 19 del 13 de enero de 1995, de la Notaria Única de Dagua.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca E CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.597, obrando en su condición de poseedor del predio Patio Bonito, según consta en la escritura pública No. 19 del 13 de enero de 1995, predio ubicado en la vereda Puerta Dagua, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.597, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece de abril de 2011

El señor **JORGE NOLBERTO LEMOS FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.585.805, obrando en su condición de propietario del predio El Bosque, con matrícula inmobiliaria N° 370-98381, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

41. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
42. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$2.300.000
43. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-98381, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
44. Fotocopia escritura pública No. 302 del 13 de septiembre de 2010, de la notaria Única de la Cumbre.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca E CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **JORGE NOLBERTO LEMOS FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.585.805, propietario del predio El Bosque, matrícula inmobiliaria N° 370-98381, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **JORGE NOLBERTO LEMOS FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.585.805, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fijese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece de abril de 2011.

Que los señores: **WILFREDO, CARLOS REYNEL, LIDA LEONOR, MARIA ADELMA Y OLGA HERLINDA PRADO GARCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía numero 6.085.637,6.340054, 38.974.241,14.950.290 , 38.974.049 y 38.982.363 respectivamente, obrando en su condición de propietarios del predio La Selva, con matrícula inmobiliaria N° 370-621277, ubicado en la vereda Aguaclara, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y pecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

45. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
46. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.342.000
47. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-621277, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
48. Fotocopia escritura pública No.694 del 11 de febrero de 1991, de la notaria Segunda del Circulo de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por Que los señores: **WILFREDO, CARLOS REYNEL, LIDA LEONOR, MARIA ADELMA Y OLGA HERLINDA PRADO GARCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía numero 6.085.637, 6.340054, 38.974.241, 14.950.290, 38.974.049 y 38.982.363 respectivamente, propietarios del predio La Selva, matrícula inmobiliaria N° 370-621277, ubicado en la vereda Aguaclara, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, Que los señores: **WILFREDO, CARLOS REYNEL, LIDA LEONOR, MARIA ADELMA Y OLGA HERLINDA PRADO GARCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía numero 6.085.637,6.340054, 38.974.241,14.950.290 , 38.974.049 y 38.982.363 respectivamente, , deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en



Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece de abril de 2011

La señora **TERESA DE JESUS VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.543.538, obrando en su condición de propietaria del predio El Hawái, con matrícula inmobiliaria N° 370-325698., ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de prórroga de la concesión de aguas de uso público otorgada mediante resolución DRP No. 000322 del 29 de noviembre de 2001, cuya destinación es el uso doméstico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

49. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
50. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.200.000
51. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-325698, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca É CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **TERESA DE JESUS VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.543.538, propietaria del predio El Hawái, matrícula inmobiliaria N° 370-325698., ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **TERESA DE JESUS VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.543.538, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cuatro (04) de mayo de dos mil Once (2011)

El señor **ANTONIO CRIOLLO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.275.566, obrando en su condición de propietario del predio Los Sauces, con matrícula inmobiliaria N° 370-283963, ubicado en la vereda la Clorinda, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

52. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
53. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$2.000.000.
54. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-282963, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca É CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud de prórroga de la resolución DRP No. 000322 de noviembre 29 de 2001, por la cual se otorgo una concesion de aguas, solicitud presentada por El señor **ANTONIO CRIOLLO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.275.566, propietario del predio Los Sauces, matrícula inmobiliaria N° 370-283963, ubicado en la vereda la Clorinda, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **ANTONIO CRIOLLO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.275.566, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cuatro (04) de mayo de dos mil Once (2011)

El señor **GONZALO CALDERON COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.989.778, obrando en su condición de propietario el predio La Calma, con matrícula inmobiliaria N° 370-538361, ubicado en la vereda la Clorinda, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

55. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
56. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$8.000.000
57. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-538361, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **GONZALO CALDERON COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.989.778, propietario el predio La Calma, con matrícula inmobiliaria N° 370-538361, ubicado en la vereda la Clorinda, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso doméstico y agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **GONZALO CALDERON COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.989.778, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Ambiental Regional © Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-

Reviso: Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, nueve (9) de mayo de dos mil Once (2011)

La señora **MARIA EDILMA DURAN DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.952.982, obrando en su condición de propietaria el predio Paraíso, con matrícula inmobiliaria N° 370-839307, ubicado en la vereda de Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso doméstico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

58. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
59. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$10.750.000.
60. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-839307, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora **MARIA EDILMA DURAN DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.952.982, propietaria el predio Paraíso, matrícula inmobiliaria N° 370-839307, ubicado en la vereda de Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de **CONCESIÓN** de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso doméstico .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora **MARIA EDILMA DURAN DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.952.982, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Restrepo, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Once (2011)

La **SOCIEDAD AGRICOLA HIMALAYA S.A.** NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor Andrés Velasco Sardi, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.635.193, con domicilio en la calle 15 No. 31ª -19, bodega Acopi, Yumbo-Valle, presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público, aguas para ser utilizadas en el abastecimiento del predio Agrícola Himalaya S.A, localizado en el corregimiento de Bitaco del municipio de La Cumbre, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

61. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
62. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$25.000.000..
63. listado de usuarios.
64. Certificado de tradición del predio No. 370- 14350, emitido el 22 de julio de 2010, por la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
65. Certificado de Cámara y Comercio de Cali, Nit 890326050-8.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Ë CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud de concesion de aguas, presentada por **SOCIEDAD AGRICOLA HIMALAYA S.A.** NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor Andrés Velasco Sardi, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.635.193, con domicilio en la calle 15 No. 31ª -19, bodega Acopi, Yumbo-Valle, aguas para ser utilizadas en el abastecimiento del predio Agrícola Himalaya S.A, localizado en el corregimiento de Bitaco del municipio de La Cumbre, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La **SOCIEDAD AGRICOLA HIMALAYA S.A.** NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor Andrés Velasco Sardi, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.635.193, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de **Ciento cincuenta cuatro mil ciento noventa y un peso, moneda corriente (\$154.191)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Elaboro: Proyecto-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González..

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Siete (07) de marzo de dos mil Once (2011)

El señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.833.770, obrando en su condición de propietario el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria N° 370-158292, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

66. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
67. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$1.500.000
68. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-158292, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 29 de abril de 2010.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.833.770, propietario el predio Sin Nombre, matrícula inmobiliaria N° 370-158292, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.833.770, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .CVC la suma de **Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido **dos (2) meses** de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDÉNAR** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, **Remítase** copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Ambiental Regional © Pacífico Este

*Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.*